

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2023/27	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	18 de octubre de 2023
<b>Duración</b>	Desde las 13:15 hasta las 14:00 horas
<b>Lugar</b>	Alcaldía
<b>Presidida por</b>	PEDRO SUÁREZ MORENO
<b>Secretario</b>	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	NO
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARÍA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	NO
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	NO
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

**Excusas de asistencia presentadas:**

1. INGRID NAVARRO ARMAS:  
«Motivos profesionales»

1. MARÍA CAROLINA SUÁREZ NARANJO:  
«Motivos profesionales»

1. VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:  
«Motivos laborales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

## ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

**1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores: ordinarias: 7 de septiembre de 2023 (JGL/2023/23), 20 de septiembre de 2023 (JGL/2023/25) y 4 de octubre de 2023 (JGL/2023/26) y extraordinaria urgente: 15 de septiembre de 2023 (JGL/2023/24).**

Vistas las actas de las sesiones anteriores: **ordinarias: 7 de septiembre de 2023 (JGL/2023/23), 20 de septiembre de 2023 (JGL/2023/25) y 4 de octubre de 2023 (JGL/2023/26) y extraordinaria urgente: 15 de septiembre de 2023 (JGL/2023/24).**

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores: ordinarias: 7 de septiembre de 2023 (JGL/2023/23), 20 de septiembre de 2023 (JGL/2023/25) y 4 de octubre de 2023 (JGL/2023/26) y extraordinaria urgente: 15 de septiembre de 2023 (JGL/2023/24).**

## **2.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **2.1. Facturas.**

**2.1.1.- Propuesta de aprobación del grupo de facturas n.º17. Expediente 4949/2023.**

Vista la propuesta de la Interventora del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 16 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

### **«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas, a presentar en la junta de fecha 18 de octubre de 2023 por importe de.*

**1. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL ALCALDE D. VÍCTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR IMPORTE DE: 154.873,71€.**

**2.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D<sup>a</sup>. YARA CÁRDENES FALCÓN POR IMPORTE DE: 19.756,09€**

**3. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D<sup>a</sup>. INGRID NAVARRO ARMAS POR IMPORTE DE: 78.571,62€ .**

**4.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D<sup>a</sup>. JENNIFER SOSA MARTIN POR IMPORTE DE: 16.472,10€.**

**5.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. PEDRO SUÁREZ MORENO POR IMPORTE DE: 269.231,64€**

**6.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA POR IMPORTE DE: 5451,84€**

**7. INFORME PROPUESTA DE FACTURAS GRUPO N.º 17 EMITIDO POR INTERVENCIÓN**



**POR IMPORTE DE : 544.357€**

**TOTAL: --€**

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

<u>N/ de Entrada</u>	<u>N/ de Documento</u>	<u>Importe Total</u>	<u>Nombre</u>	<u>Texto Explicativo</u>
F/2023/1375	1 000275	1.444,50 €	L.F.SOUND, S.L.	Servicio tecnico para el concierto de La Parranda El Mejunje y Son de Caney en Tasarte el día 30 de abril. FRA N/ EMIT-A23098. LAS PALMAS GC_LA
F/2023/1674	Emit- A23098	360,50 €	ALDEA BUS SL	ALDEA_LAS PALMAS GC (36PAX)(10.06.23) ZAPATO UNISEX MILAN SC EL col 11 / ZAPATO UNISEX MILAN SC EL col 11 / ZAPATO UNISEX MILAN SC EL col 11 / ZAPATO UNISEX M
F/2023/1717	51208	665,12 €	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	FRA N/ EMIT-2301052. SERVICIOS DE VIGILANCIA ( MES DE MAYO 2023 - VIGILANCIA CONCIERTO DE LA PLAZA DE LA ALAMEDA )
F/2023/1740	Emit- 2301052	527,51 €	GRUPO TORNEO SEGURIDAD S.L.	Análisis Completo R.D 3/2023: W231445 (1) / Análisis Control de depósito R.D. 3/2023: W231446, W231450 (2) ( ( Bacteria Cloudbuilder Next CB-2445995 (01/06/2023-30/06/2023) / Mi servidor 1 : Servidor cloud / CPU / RAM / SSD
F/2023/1741	RBF23- 0226	1.459,48 €	CIBUS SCIENTIA S.L.	FRA N/ SDi/2023/03221. Suscripcion Hrlog Pro
F/2023/1953	ES2023E 35664	87,75 €	ARSYS INTERNET, SLU	FRA N/ 48
F/2023/1956	SDi/ 2023/03221	414,73 €	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	
F/2023/1959	48	1.710,10 €	SUMINISTROS	



			23480177ALBARÑN: 23480284 15/06/2023 / ALBARÑN: 23480286
	23480177	ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	15/06/2023 / ALBARÑN: 23480287 15/06/2023 FRA N  48 23480166.
	48	SUMINISTROS	ALBARÑN: 23480252
F/2023/1961	23480166	ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	02/06/2023 / ALBARÑN: 23480257 05/06/2023 FRA N  48 23480166.
	24,22 €	SUMINISTROS	ALBARÑN: 23480252
	48	ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	02/06/2023 / ALBARÑN: 23480257 05/06/2023
F/2023/1961	23480166	651,86 €	Emit-651._Servicio de Desatasco y Limpieza ALBARÑN 81727 / Servicio de Desatasco y Limpieza EXTRA
		ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA S.L.	1.139,55 €
F/2023/1962	Emit- 651		
	CL0623000	DISA RED DE SERVICIOS	Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasoil / Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Tienda
F/2023/1967	1585	1.970,07 €	FRA N  CL06230002514. Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Disa Max Gasoil
	CL0623000	DISA RED DE SERVICIOS	Análisis Completo R.D 3/2023: W231728 / Análisis Control Depósito + boro + índice Langelier R.D.
F/2023/1970	2514	244,84 €	3/2023: W231725, W2317 Contrato de servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción
	RBF23-		1002451V2300004.- SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS S"RIDOS URBANOS MODALIDAD FRACCI" N RESTO Y ORGÁNICA
F/2023/2020	0270	1.477,67 €	FRA EMIT 221.TRAB.REALIZ. VARIOS PUNTOS DEL MUNICIPIO ( DESARMAR Y DESTUPIR FUENTE, REPARAC. BARROTOS PLAZA NUEVA, REPAR
			75202329900030000188.- ACCIDENTES COLECTIVOS ""P"LIZA"":0
F/2023/2209	F 230093	878,29 €	
	1002451V2	25.390,22	
F/2023/2306	300004	€	URBASER, S.A.
			OBDULIA A. GONZÁLEZ
F/2023/2375	Emit- 221	3.002,97 €	QUINTANA
F/2023/2462	7,52023299 0003E+019	1.730,49 €	MAPFRE VIDA, S.A.



			552380156943  "RECIBO": 8506481093 F. 100047 Servicio de material y personal para la realizacion del auto de reyes el dia 4 de enero de 2023. Servicio de material y personal tecnico de sonido para la realizacion del mercadillo el dia 4 de febrero de
F/2023/251	1 000047	1.337,50 €	L.F.SOUND, S.L.
F/2023/252	1 000050	695,50 €	L.F.SOUND, S.L. d'Contrato de servicio para la gestiun, actualizaciun y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promociun FRA N  48 23480270. ALBARÑN: 23480423 03/08/2023. SEVICIOS SOCIALES VARIAS NREAS ALBARÑN: 23480483 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480484 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480490 29/08/2023 / ALBARÑN: 234804
F/2023/2550	F 230104	878,29 €	IBEROMEDIA ACC SL
	48		SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA
F/2023/2562	23480270	2.979,35 €	ALDEA ALBARÑN: 23480483 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480484 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480490 29/08/2023 / ALBARÑN: 234804
F/2023/2565	23480317	51,04 €	ALDEA ALBARÑN: 23480483 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480484 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480490 29/08/2023 / ALBARÑN: 234804
F/2023/2565	23480317	344,49 €	ALDEA ALBARÑN: 23480483 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480484 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480490 29/08/2023 / ALBARÑN: 234804
F/2023/2565	23480317	9,30 €	ALDEA ALBARÑN: 23480483 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480484 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480490 29/08/2023 / ALBARÑN: 234804
F/2023/2565	23480317	3.623,61 €	ALDEA ALBARÑN: 23480483 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480484 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480490 29/08/2023 / ALBARÑN: 234804
F/2023/2565	23480317	133,30 €	ALDEA ALBARÑN: 23480483 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480484 28/08/2023 / ALBARÑN: 23480490 29/08/2023 / ALBARÑN: 234804
F/2023/2571	CL0823000 2442	235,43 €	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA FRA N  CL08230002442. Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco



Referencia	Código	Cantidad	Proveedor	Descripción
F/2023/2588	57 2023	1.294,12 €	ARIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ	Gasoil ACTUACI" N MUSICAL DEL GRUPO N-KLAVE EL D" O" A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023 FIESTAS PATRONALES DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS DE TOL HORAS DE TRABAJO 950 H limpieza y acondicionamiento de El Charco / HORAS DE TRABADO EXCAVADORA CASE limpieza y acondici
F/2023/2624	23 095	18.638,88 €	TRANSNASU SL	M3 aguas consumiidos en los meses junio y julio, LOMO LOS LUCAS / M3 aguas consumiidos en los meses junio y julio, LA PL
F/2023/2628	23- 00001	2.292,30 €	TASARTE	COMUNIDAD DE REGANTES DE FRA N  23-00002. M3 agua consumida en el mes de agosto, LA PLAYA
F/2023/2629	23- 00002	1.083,60 €	TASARTE	FRA N  SF 261. TALLER PARA MAYORES / MATERIAL TALLERES ACCIDENTES
F/2023/2641	SF 261	1.358,90 €	MARISA INFORMATICA, S.L.	COLECTIVOS ""P""LIZA"":0 552380169978 ""RECIBO"": 8511268553 ""RIESGO"": 001SUMAS GRUPOS MANO DE OBRA / COMMENT Dise"o y Creacion de carteleria para animales / COMMENT  FERIA DE GANADO 2023 / COMMENT Creacion d LA ALDEA_ECOPARQUE GRAN CANARIA SUR_ALDEA (14/07/2023) (16 PAX)_ CONCEJALIA DE ADL_FOMENTO Y EMPLEO_TRASLADO ALUMNOS PFAE LA ALDEA_SAN AGUST" N_(19/06/23)_ CON CEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES_CENTRO DE DISCAPACIDAD / SAN AGUSTIN_LA ALDEA_(25/06/23) LA ALDEA_CAMPO FUTBOL TASARTE_21:30 H._(24/06/2023) (47
F/2023/2662	7,52023299 0003E+019	312,08 €	MAPFRE VIDA, S.A.	
F/2023/2674	SF 263	517,58 €	MARISA INFORMATICA, S.L.	
F/2023/2714	Emit- A23116	200,01 €	ALDEA BUS SL	
F/2023/2715	Emit- A23122	844,60 €	ALDEA BUS SL	
F/2023/2716	Emit- A23123	170,00 €	ALDEA BUS SL	



F/2023/2718	Emit- A23127	288,40 € ALDEA BUS SL	PAX)_ CONCEJALIA DE COMERCIO_ CONCIERTO ""CUMBRE VIVE"" _CAMPO FUTBO LA ALDEA_ MUELLE DE AGAETE_ (17/07/23) (36 PAX)_ CONCEJALIA DE CULTURA_ TRASLADO PROYECTO DESARROLLADO COMUNITARIO / MUELLE LA ALDEA_ LAS PALMAS (TAFIRA)_ ALDEA (11/08/23) (19 PAX)_ CONCEJALIA DE ADL: FOMENTO Y EMPLEO_ TRASLADO ALUMNOS PFAE SERVIC LA ALDEA_ GALDAR_ TELDE_ MASPALOMAS_ LA ALDEA_ (18/08/23) _ CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES_ CENTRO DE MAYORES LA ALDEA_ AEROPUERTO (13/09/23) (20 PAX)_ CONCEJALIA DE CULTURA_ TRASLADO MIEMBROS DE LA PARROQUIA DE SAN NICOLAS DE TOLEN PUEBLO_ ASADERO LA GRANJA_ PUEBLO (08/09/23) CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES_ CENTRO DE MAYORES_ DIA DEL MAYOR. ACTUACION DEL GRUPO D`MUSIC EL 16 DE SEPTIEMBRE 2023 A LAS 23 HORAS ELN LA FIESTAS DEL CHARCO EN EL PUEBLO DE LA ALDEA, FRA N  2023-FAA-1370. Actuaciùn Verbena popular 16 de septiembre, La Aldea de San NicolŠs ESCEVOLA ABANICO T- 19 / CRETONA M-15 / PICON ROJO 12/18 /
F/2023/2719	Emit- A23125	190,55 € ALDEA BUS SL	
F/2023/2720	Emit- A23128	360,50 € ALDEA BUS SL	
F/2023/2721	Emit- A23133	432,60 € ALDEA BUS SL	
F/2023/2722	Emit- A23132	123,60 € ALDEA BUS SL	
F/2023/2752	2023-ACC- 8022	1.284,00 €	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL
F/2023/2753	2023-FAA- 1370	3.081,60 €	ACTURA, ARTISTAS Y EVENTOS, SL
F/2023/2754	FVO2023-- 09771	1.772,94 €	VIVEROS MOGAN, S.L.



F/2023/2756	23GC09 4	78.113,21 €	DESARROLLA OBRAS Y SERVICIOS, SL OBDULIA A. GONZÁLEZ	PORTULACA T-20 / CESTO COLGANTE 35CM / SUBSTRATO 20L / TIERRA 23GC09 4 .- Aceras Aldea de San Nicolás (Lote 02)_Obra_INFLP23.105.B_5 ™Certificaciùn a origen FRA N  EMIT- 226.COLOCACI" N CARTEL ROTNDA LA PLAYA FRA 75202329900030000207.AC CIDENTES COLECTIVOS  ""P"LIZA"":0 552380177093  ""RECIBO"": 8512619073  ""RIESGO"": 001SUMAS GRUPOS F-2023223.-EspectŠculo Pirott'cnico con motivo de las Fiestas de La Aldea, dŪa 09 de Septiembre de 2023, en La Aldea F-2023224.-CaŪones de lanzamiento de confeti multicolor, dorado y plateado y material auxiliar, Fiestas La Aldea 2023. 0023 1539.Facturado:17/08/2023 al 12/09/2023/Sanitario portŠtil/Sanitario PortŠtil PMR/Servicio limpieza: 26/08, 02,08,0 0023 1541.-AlbarŠn: 0023000420 Fecha: 07/09/2023 / Facturado: 07/09/2023 al 11/09/2023 / Gestiùn de entrega y recogida FRA N  23GC09 7. Aceras Aldea de San Nicolás (Lote 01)_Obra_INFLP23.105.A_3 ™Certificaciùn a origen. 23GC098.-Aceras Aldea de San Nicolás (Lote 01)_Obra_INFLP23.105.A_4 ™Certificaciùn a origen. 1000555.-Servicio de material y personal tt'cnico de SONIDO para la realizacion de diversos actos en las F
F/2023/2784	Emit- 226	1.006,63 €	QUINTANA	
F/2023/2789	7,52023299 0003E+019	64,89 €	MAPFRE VIDA, S.A.	
F/2023/2791	F- 2023223	5.344,65 €	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	
F/2023/2792	F- 2023224	2.897,77 €	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	
F/2023/2810	0023 1539	3.097,65 €	ALCOIMA	
F/2023/2812	0023 1541	4.836,40 €	ALCOIMA	
F/2023/2825	23GC09 7	54.910,89 €	DESARROLLA OBRAS Y SERVICIOS, SL	
F/2023/2826	23GC09 8	99.160,91 €	DESARROLLA OBRAS Y SERVICIOS, SL	
F/2023/2838	1 000555	15.996,50 €	L.F.SOUND, S.L.	
F/2023/2839	Emit-	5.371,40 €	GAIA CONSULTORES	Emit-0862023.-Servicio de



	0862023	INSULARES, SL	diseño y ambientación de espacios promocionales que representen al Ayuntamiento de la Aldea
	ES2023B	ARSYS INTERNET,	ES2023B 183381.-
F/2023/2845	183381	25,00 € SLU	Renovación Registro laaldeasanicolas.es (27/11/2023-26/11/2024)
		JUAN ANTONIO	FRA N1 RECT-9. Rect. Emit-45 / servicio de mantenimiento
F/2023/2852	Rect- 9	2.017,82 € SANCHEZ GONZALEZ	FRA N1 A 732. KNB-33LI BATERIA COMPATIBLE KENWOOD LI-ION 220MAH
	A 732	706,20 € ELECTRONICOS, S.L.	Términos de potencia / Términos de energía / Complementos por reactiva / Importes excesos de potencias / Importes alquiler
	2,12309280		2310cg0027771.-ALARMA ANTI-INTRUSION Y ANTI-INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES
	400013E+0	52.143,64 IBERDROLA	1A23448M..POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES PERIODO 01-09-2023/30-09-2023
F/2023/2884	16	€ CLIENTES, SAU	1210-1210.- COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES (SEPTIEMBRE) 1B21570M.-POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO APARATOS ELEVADORES PERIODO 01-10-2023/31-12-2023
	2310CG002	SECURITAS DIRECT	FRA EMIT-20 CABLE DE RED CROMAD UTP CAT 6 30M GRIS CLARO ( RETIRADO POR FACUNDO DEPARTAMENTO ADL )
F/2023/2885	7771	46,13 € ESPA—A, SAU	F230115.-Contrato de servicio para gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados promoción
	1A23448M	173,12 € ZARDOYA OTIS, S.A.	TC 231002.-TELEGESTIÓN DE FUGAS DE LA RED DE
F/2023/2886	1210- 1210	1.279,54 € SKYLINE FILMS, SL	
	1B21570M	709,80 € ZARDOYA OTIS, S.A.	
F/2023/2888	Emit- 20	15,00 € S CLAREM. S.L.	
	F 230115	878,29 € IBEROMEDIA ACC SL	
F/2023/2892	TC 231002	3.281,33 € TRAMA CANARIAS, SLU	
F/2023/2894			



Referencia	Código	Importe	Proveedor	Concepto
F/2023/2895	A-2324-098525	528,99 € SAU	NORTHGATE ESPA— A RENTING FLEXIBLE,	ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS A-2324-098525.-Contrato: CE-3510-2019000441, Concepto: Alquiler, Matr: LBR7471, Periodo facturacion: 01/09/23 - 30/09/23
F/2023/2896	A-2324-098524	2.218,67 € SAU	NORTHGATE ESPA— A RENTING FLEXIBLE,	A-2324-098524.-Contrato: CE-3510-2021000038,Concepto: Alquiler, Matr: LMY5987, Periodo facturacion: 01/09/23 - 30/09/23
F/2023/2897	FAC- 111	158,90 € SRL	MOTORAUTO LEON,	FRA N  FAC-111. RENAULT MEGAN 8776FWP 2023-5535.-PROGRAMA DE FORMACI" N DUAL
F/2023/2898	2023- 5535	963,68 € LAS PALMAS	FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS	INSERTA OCTUBRE. Sheila MatÚas DÚaz AUTOMOVILES  ""P"LIZA"": 0009717057067  ""RECIBO"" :8509931302  ""MATRICUL
F/2023/2900	7,52023299 0002E+019	95,50 € REASEGUROS, S.A.	MAPFRE ESPA—A CIA A/ SEGUROS Y	BASTIDOR"":GC002099VE   ""RIESGO"": JCB 4CX ACCIDENTES COLECTIVOS  ""P"LIZA"":0 552380183800  ""RECIBO"": 8513971843  ""RIESGO"": 001SUMAS GRUPOS 002SUMAS GRUPOS 003SUMAS G
F/2023/2901	7,52023299 0003E+019	1.368,25 € MAPFRE VIDA, S.A.	MAPFRE VIDA, S.A.	Emit-15.- Por la realizaciùn del Concierto d'M...XICO SINF" NICOË de la Orquesta Sinfúnica de Las Palmas en La Aldea de San FRA 28-J3U2-000085. Movistar -contrato: Plan Corporativo Tarifa rúnica - Exten mÚviles: 109 - Lineas Fact: 606181092 606 FRA N  SDI/2023/04723. Suscripcion Hrlog Pro Carta Certificada GE 0 - 20 gr N LOCAL G-0 / Carta(N) 0 - 20 gr N D1(GRANDES CIUDADES) G-0 / Carta(N) 0 - 20 gr N LOC
F/2023/2904	Emit- 15	10.000,00 € PALMAS	ORQUESTA SINFONICA DE LAS PALMAS	
F/2023/2907	28-J3U2-000085	1.355,24 € S.A.	TELEFONICA MOVILES ESPA—A, S.A.	
F/2023/2908	SDI/ 2023/04723	414,73 € DE INFORMATICA S.L.	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	
F/2023/2909	4003804774	102,11 € GRAFOS, S.A.	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TEL...	
F/2023/2912	1002450V2	5.751,64 € URBASER, S.A.	URBASER, S.A.	1002450V2300009.-



	300009			SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MODALIDAD SELECTIVA 1002451V2300009.-
F/2023/2913	1002451V2 300009	25.390,22	€ URBASER, S.A.	SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MODALIDAD RESTO Y ORGANICA Cloudbuilder Next CB-2445995 (01/09/2023-30/09/2023) / Mi servidor 1 : Servidor cloud / CPU / RAM / SSD
F/2023/2914	ES2023E 51863	87,74	€ ARSYS INTERNET, SLU	14.Actualizaci�n y Gestio�n del Padr�n de Habitantes, Preparaci�n de
F/2023/2916	14	1.100,00	€ JOAN PAU MARTINEZ MARTINEZ	Notificaciones mensuales de Extranjeros Comunitarios
F/2023/2917	CL0923000 1559	3.806,96	€ DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA	Disa Eco Gasoil / ADblue Tienda (G) / Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Tienda (Tipo General) / FRA N� CL09230002462.
F/2023/2918	CL0923000 2462	195,43	€ DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA	Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil
F/2023/2920	EMIT 110	1.870,11	€ ADAYA PRODUCCIONES, SL	FRA N� EMIT 110 Feria ganado 2023 / Photocall estructura 4x3 / Personal t�c. apoyo sumar costes d�a 5 / Coord., organiza
F/2023/2921	Emit- 16	3.210,00	€ MIGUEL ANGEL ALFONSO NARANJO	Emit-16.-Cacht' del espect�culo 'FESTIVAS' celebrado el d�a 2 de septiembre de 2023 en La Aldea de San Nicol�s
F/2023/2922	101-KI23- 6119	72,01	€ ORANGE FRANCE TELECON ESPA�A, S.A.	FRA N� 101-KI23-6119. Servicios de datos fijo / Fijo multil�nea
F/2023/2923	106647 82	228,00	€ PROFELMA 502, S.L.	FRA N� 106647 82. EXTINTORES SEGUN VENCIMIENTO
F/2023/2924	106646 83	5.203,98	€ PROFELMA 502, S.L.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO, LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LOS





			PARKING ZONA INDUSTRIAL LOS CASCAJOS A1CA006949391023.- Cuotas / servicios asociados tarifa / descuentos y promociones FRA N/ C23CON003148731.
F/2023/2953	A1CA00694 9391023	16,67 €	ORANGE FRANCE TELECON ESPA—A, S.A. ENERGÕA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL
F/2023/2956	C23CON00 3148731	83,84 €	CONSUMO EL...CTRICO CÑMARA SINDICAL AGRARIA FRA N/ F-253. ASISTENCIA TRAMITACI" N DE EXPDTES. DE CONTRATACI" N EN LA PLATAFORMA DE CONTRATAC. SECTOR PUBLICO GASTOS DE REPRESENTACI" N OCASIONADOS CON MOTIVO DE GESTIONES RELACIONADAS CON EL CARGO QUE OSTENTA FRA N/ 86/23. COMPRA DE COFIAS BLANCAS PARA EL PFAE SERVICIOS DE DEPENDENCIA. FACTURA N/ 100.- EVALUACION Y TRATAMIENTO PSICOLOGICO. 2023-E-RC-8436.- GASTOS LOCOMOCI" N MARZO Y ABRIL/23. 2023-E-RC-8445.- GASTOS LOCOMOCI" N JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE. 2023-E-RC-8443.- GASTOS LOCOMOCION JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE. 2023-E-RC-8442.- GASTOS LOCOMOCION JULIO Y AGOSTO. 2023-E-RC-8440.- GASTOS LOCOMOCION SEPTIEMBRE. FRA N/ 225562. COMPRA DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA SERVICIOS SOCIALES GASTOS DE TRANSPORTE SERVICIO
F/2023/2957	F-253	404,80 €	LAFORET ASESORES VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
F/2023/2958	10	11,50 €	TOHERGON CANARIAS, S.L.
F/2023/2959	86/23	79,00 €	MARIA JOSE PALACIOS NARVAEZ
F/2023/2965	100	905,96 €	SONIA GODOY QUINTANA
F/2023/2967	2023-E-RC- 8436	84,00 €	PURIFICACION DEL ROSARIO PERDOMO YURENA DEL CARMEN MEDINA
F/2023/2968	2023-E-RC- 8445	168,00 €	RAMOS
F/2023/2969	2023-E-RC- 8443	250,00 €	LILIANA SEGURA ESPINO
F/2023/2970	2023-E-RC- 8442	100,00 €	ITHAISA MARTIN GARCIA
F/2023/2971	2023-E-RC- 8440	60,00 €	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO
F/2023/2972	225562	61,95 €	MARIA DEL MAR DIAZ RODRIGUEZ
F/2023/2973	6	67,47 €	



F/2023/2974	7	45,09 €	NOEMI DEL PINO SEGURA DENIZ SORAYA CASTELLANO	AYUDA A DOMICILIO PFAE GASTOS DE TRANSPORTE SERVICIO AYUDA A DOMICILIO PFAE GASTOS DE TRANSPORTE SERVICIO
F/2023/2975	6	45,65 €	HERNANDEZ	AYUDA A DOMICILIO PFAE GASTOS DE TRANSPORTE SERVICIO
F/2023/2976	6	17,68 €	VANESA SUAREZ CUBAS	AYUDA A DOMICILIO PFAE GASTOS DE TRANSPORTE SERVICIO
F/2023/2977	6	52,38 €	YERIEL SUAREZ LLARENA	AYUDA A DOMICILIO PFAE FRA Nª 63. SERVICIO DE CATERING (REF.
F/2023/2978	63	538,21 €	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	LIMPIEZA LITORAL PLAYA) FRA Nª T89725-0000969. COMPRA ALIMENTOS PARA DEPORTES (CRONOESCALADA) FRA Nª T89725-0000969. COMPRA ALIMENTOS PARA DEPORTES (CRONOESCALADA) FRA Nª B20230037.
F/2023/2979	T89725- 0000969	450,51 €	SUPERMERCADO MAXCOOP	DULCES VARIADOS PARA FESTEJOS FRA Nª B20230038.
F/2023/2979	T89725- 0000969	35,83 €	SUPERMERCADO MAXCOOP	DULCES VARIADOS PARA FESTEJOS FRA Nª 236. ACTUACI" N MUSICAL EN VALLESECO CENTRO DE D"ÑA PARA MAYORES GRUPO NUEVA IMAGEN Y SU BANDURRIA.
F/2023/2980	B20230037	490,00 €	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	FRA Nª 1 008196. COMPRA NEUTRALIZADORES FRA Nª 82/23. COMPRA DE VESTIMENTA PARA SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO FRA Nª 6886. COMPRA DE AGUA PARA EL CLUB DE LA 3" M EDAD FRA Nª 6361. COMPRA DE AGUA PARA SALUD MENTAL GASTOS DE REPRESENTACI" N OCASIONADOS CON MOTIVO DE GESTIONES RELACIONADAS CON EL
F/2023/2981	B20230038	70,00 €	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	
F/2023/2982	236	250,00 €	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	
F/2023/2983	1 008196	62,60 €	CRISTOBAL GUTIERREZ MENA	
F/2023/2984	82/23	93,60 €	TOHERGON CANARIAS, S.L.	
F/2023/2985	6886	19,20 €	GERARDO MART" N ACOSTA GARC" O A	
F/2023/2986	6361	21,00 €	GERARDO MART" N ACOSTA GARC" O A	
F/2023/2987	10	299,80 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	



			CARGO QUE OSTENTA.
F/2023/2988	9	37,40 €	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÓN GASTOS DE MANUTENCI" N (LA ALDEA-MOYA)
F/2023/2989	9	37,40 €	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÓN GASTOS DE MANUTENCI" N (LA ALDEA-LAS PALMAS)
F/2023/2990	9	37,40 €	YARA CÍRDENES FALC" N GASTOS DE MANUTENCI" N (MISA PROCESI" N VALSEQUILLO)
F/2023/2991	10	37,40 €	YARA CÍRDENES FALC" N GASTOS DE MANUTENCI" N (REUNI" N CABILDO-CONSEJERO DE EMPLEO-LAS PALMAS)
F/2023/2992	10	37,40 €	YARA CÍRDENES FALC" N GASTOS DE MANUTENCI" N (MISA PROCESI" N VALLESECO)
F/2023/2993	FV23/31820	30,50 €	LORO PARQUE, S.A. ENTRADAS AL LORO PARQUE
F/2023/2994	FV23/31819	1.311,50 €	LORO PARQUE, S.A. FRA N  FV23/31819. MENfS EN EL LORO PARQUE AG-23/012.- 20 BASES PARA ROSETONIES EN VINILO, 15 CARTELES
F/2023/2995	AG-23/012	192,60 €	MAXIMIANO ALONSO NAVARRO REF. FERIA GANADO 2023.
F/2023/2996	2023-E-RC-8391	24,56 €	FERNANDO JUAN RIOS RULL 2023-E-RC-8391.- GASTOS BILLETES AEREOS REF. VOCAL TRIBUNAL AUX. ADMTVO.
F/2023/2997	2209	146,00 €	MARIA CARMEN RAMIREZ SEGURA FRA N  002209. CENA CONCEJALÕA DE CULTURA
F/2023/2998	2023-E-RC-8233	26,50 €	CASA LIN LA ALDEA MEDINA GIL SERGIO, CENAS CONCEJALÕA DE CULTURA
F/2023/2999	29611	30,00 €	SLNE UNIPERSONAL MEDINA GIL SERGIO, ARTICULOS DE PANADERIA
F/2023/3000	2023-E-RC-8232	30,00 €	SLNE UNIPERSONAL MEDINA GIL SERGIO, COMPRA DE PAN PARA LISAS (EL CHARCO)
F/2023/3001	76/23	99,00 €	TOHERGON CANARIAS, S.L. FRA N  76/23. COMPRA VESTIMENTA PARA COMISI" N DE FIESTAS
F/2023/3002	2023-E-RC-8226	9,60 €	BOUTIQUE PANALDEA.- ANA M  MEDINA ALAMO COMPRA DE AGUA PARA EL CONCURSO CULTURAL 2023
F/2023/3003	3124	53,90 €	JOYERIA ANGEL FRA N  3124. RECONOCIMIENTO CONCURSO CULTURAL
F/2023/3004	277	40,00 €	JUANA PULIDO GONZALEZ FRA N  277. COMPRA DE RAMOS PARA EL CONCURSO CULTURAL



F/2023/3005	7	167,90 € ASIA REGALOS	2023 FRA N/ 7. COMPRA DE MATERIAL PARA EL CONCURSO CULTURAL 2023
F/2023/3006	2333762	29,46 € ARBOL FERRETERIA EL	FRA N/ 2333762. COMPRA DE MATERIAL PARA EL CONCURSO CULTURAL 2023
F/2023/3007	A23/835	220,14 € SOALDEA, S.L BASILIO ARMAS	FRA N/ A23/835. COMPRA HORTALIZAS PARA EVETO ROMERÑA DE TEROR 2023
F/2023/3008	1	500,00 € NAVARRO	FRA N/ 1. LISAS DEL CHARCO 2023
F/2023/3009	0041/2023	722,25 € SANCHEZ GONZALEZ JUAN ANTONIO	FRA N/ 0041/2023. TRABAJOS DE DESATASCOS (C/DOCTOR FLEMING Y TASARTE)
F/2023/3010	I23/991	1.284,00 € SLP AGUILAR Y LOSADA,	FRA N/ I23/991. ASESORAMIENTO JURÖDICO EN MATERIA LABORAL Y DE ASISTENCIA (CONTRATO MENOR)
F/2023/3011	I23/1282	1.284,00 € SLP AGUILAR Y LOSADA,	FRA N/ I23/1282. ASESORAMIENTO JURÖDICO EN MATERIA LABORAL Y DE ASISTENCIA (CONTRATO MENOR)
F/2023/3012	A23/841	87,94 € SOALDEA, S.L	FRA N/ A23/841. COMPRA HORTALIZAS PARA CARRETA DE MAYORES
F/2023/3013	A41/2023	115,00 € HERHANDEZ SEGURA TANAUSU	FRA N/ A41/2023. SERVICIO DE CATERING LA PLAYA LOS CASERONES
F/2023/3014	005/2023	700,00 € LA ALDEA ASOCIACI" N CULTURAL Y MUSICAL AIRES DE	FRA N/ 005/2023. PROCESI" N EL 10 DE SEPTIEMBRE DIA DE SAN NICOLÑS, FIESTAS PATRONALES 2023
F/2023/3015	154	2.161,40 € MARTÖN SUÑREZ MIGUEL N" NGEL	FRA N/ 000154. TRASLADOS VARIOS DESDE LAS PALMAS A LA ALDEA
F/2023/3016	9337	21,40 € S.L. NEUMATICOS AYOZE,	FRA N/ 9337. ARREGLO CUBIERTAS
F/2023/3017	1 008875	125,10 € GUTIERREZ MENA CRISTOBAL	FRA N/ 1 008875. COMPRA DE NEUTRALIZADORES PARA VARIA NREAS
F/2023/3018	32	214,00 € JUAN TOMAS OJEDA	FRA N/ 32. TRABAJOS DE



ALAMO			CARPINTERÍA
F/2023/3019	34	3.113,70 € ALAMO	FRA N.º 34. TRABAJOS REALIZADOS PARA FESTEJOS EN LA ALAMEDA
F/2023/3020	33	177,62 € ALAMO	FRA N.º 33. TRABAJOS DE CARPINTERIA. CARTEL FIESTAS PATRONALES LA ALDEA 2023
F/2023/3021	1000910	515,00 € HORMIARICAN, SL	1000910.- HORMIGON 10/2023.- SERVICIO RECOGIDA PERROS ABANDONADOS, ....
F/2023/3022	10/2023	1.688,75 € SUAREZ SOSA	202310.- CUOTA ORDINARIA 2023
F/2023/3023	202310	600,00 € DEL POLVO	202307.- RIEGOS 0697 Y 0698 SUMINISTRO AGUA MESES MARZO Y ABRIL/23
F/2023/3024	202307	4.472,50 € DEL POLVO	202309.- LIQUIDACION POR EXCESO DE CONSUMO DE AGUA DUANTE 2022.
F/2023/3025	202309	936,00 € DEL POLVO	GASTOS COMBUSTIBLE ASISTENCIA AL SAD SEP/23.
F/2023/3026	2023-E-RC-8476	43,50 € GODOY SUÑREZ	GASTOS LOCOMOCION TASARTE JULIO Y AGOSTO/23.
F/2023/3027	2023-E-RC-8478	190,00 € LUJAN	
F/2023/3028	2174	472,00 € FRANCISCO PANADERIA	02174.- SILLA
F/2023/3029	2023-E-RC-8532	2,20 € MEDINA, S.L.	GASTOS PARTICIPACI" N FERIA ENORTE 2023
F/2023/3030	36610	17,50 € MEDINA GIL SERGIO, SLNE UNIPERSONAL	FRA N.º 36610. GASTOS PARTICIPACI" N FERIA ENORTE 2023.
F/2023/3031	93157	20,00 € GRANJA AVICOLA ALDEANA, SLU BOUTIQUE	FRA N.º 93157. GASTOS DE PARTICIPACI" N FERIA ENORTE 2023.
F/2023/3032	2023-E-RC-8522	5,50 € PANALDEA.- ANA MIJ-MEDINA ALAMO	GASTOS PARTICIPACI" N FERIA ENORTE 2023.
F/2023/3033	87/23	47,80 € TOHERGON CANARIAS, S.L.	FRA N.º 87/23. COMPRA DE VESTIMENTA PARA SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
F/2023/3034	A42/2023	35,00 € TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	FRA N.º A42/2023. DESAYUNOS PARA EL CENTRO DE DISCAPACITADOS
F/2023/3035	10	37,40 € JENNIFER DEL	MANUTENCION (LA



			CARMEN SOSA MARTÓN JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÓN	ALDEA-LAS PALMAS)
F/2023/3036	10	37,40 €		MANUTENCION (LA ALDEA-GUIA) FRA N° 207. TALLER DE RESPIRACION 40 USUARIOS (MES DE SEPTIEMBRE DE 2023) FRA N° 1 008876. COMPRA DE NEUTRALIZADORES
F/2023/3037	207	1.200,00 €	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	
F/2023/3038	1 008876	62,60 €	CRISTOBAL GUTIERREZ MENA	
F/2023/3039	1	53,34 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	DIETA REF. 25.09.2023.
F/2023/3040	2	53,34 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	DIETA REF. 24.09.2023.
F/2023/3041	3	53,34 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	DIETA REF. 21.09.2023. F. 1000070 Servicio de material para la realizacion del evento el dia 17 de febrero en el aparcamiento del pabellon. F. 100090 Servicio de material y personal tecnico , de sonido iluminacion y video, para la realizacion del espec
F/2023/322	1 000070	1.016,50 €	L.F.SOUND, S.L.	
F/2023/533	1 000090	2.514,50 €	L.F.SOUND, S.L.	
		<b>544.357,00</b>		
		€		

»

Vistas las propuestas de rectificación de la Interventora del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 18 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«INFORMA:

*Que por error involuntario, se pasó para su aprobación en Junta de Gobierno Local factura n.º. F-253 a nombre de CLAUDIA LEONOR DITO HERNÁNDEZ por importe de 404,80€ debiendo constar 470,80€ .*

*Lo que traslado para su conocimiento y efectos que se estimen oportunos.»*

«INFORMA:

*Que en la relación de facturas a presentar en la junta de fecha 18 de octubre, por error se tramitaron para su aprobación las facturas con registro n.º. 3010 y 3011 a nombre de AGUILAR Y LOSADA, SL, respectivamente.*

*Lo que traslado para su conocimiento y efectos que se estimen oportunos.»*



Visto que se propone dejar fuera de la aprobación de facturas del grupo n.º 17 ,la factura con número de registro 2949/23 a nombre de Construcciones Asaco 2020 SL, por importe de 5.028,00€, para su revisión por el técnico competente.

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.- Aprobar el grupo de facturas n.º17 con las rectificaciones y las exclusiones propuestas anteriormente. Expediente 4949/2023.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

## **2.2. Dietas e indemnizaciones**

**2.2.1.- Propuesta de aprobación del gasto y pago de las dietas e indemnizaciones por las asistencias a Plenos y Juntas de Gobierno Local correspondientes al tercer trimestre de 2023. Expte 1657/2023.**

Vista la propuesta de la concejala delegada de economía y hacienda del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 16 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

### **«PROPUESTA CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*Según lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se establecen las indemnizaciones y dietas de los miembros de la Corporación por asistencia a Pleno y a Junta de Gobierno y las indemnizaciones a los Partidos Políticos.*

*Vistas la asistencia del Alcalde y de los Concejales a los Plenos y Juntas de Gobierno, durante el tercer de trimestre 2023,*

*Por todo ello, se emite la siguiente*

### **PROPUESTA**

*Aprobar el gasto y el pago de las Indemnizaciones siguientes:*

<b>Nº Operación</b>	<b>Im po rte</b>	<b>Nombre Ter.</b>	<b>Texto Libre</b>
2202300117 29	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-09-2023



2202300117 30	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-09-2023
2202300117 31	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-07-2023
2202300117 32	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-07-2023
2202300117 33	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-09-2023
2202300117 34	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-09-2023
2202300117 35	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-09-2023
2202300117 36	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-09-2023
2202300117 37	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-07-2023
2202300117 38	60	DAVID GODOY SUAREZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-07-2023
2202300117 39	60	DAVID GODOY SUAREZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-09-2023
2202300117 40	60	DAVID GODOY SUAREZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-09-2023
2202300117 41	60	TOMAS PEREZ JIMENEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-09-2023
2202300117 42	60	TOMAS PEREZ JIMENEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-09-2023
2202300117 43	60	TOMAS PEREZ JIMENEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-07-2023
2202300117 44	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-07-2023
2202300117 45	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-09-2023
2202300117 46	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-09-2023
2202300117 47	60	JOSE-FRANCISCO NAVARRO MATIAS	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-09-2023



2202300117 48	60	JOSE-FRANCISCO NAVARRO MATIAS	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-07-2023
2202300117 49	30	JOSE-FRANCISCO NAVARRO MATIAS	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 12-07-2023
2202300117 50	30	JOSE-FRANCISCO NAVARRO MATIAS	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 21-07-2023
2202300117 51	30	JOSE-FRANCISCO NAVARRO MATIAS	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 27-07-2023
2202300117 52	30	JOSE-FRANCISCO NAVARRO MATIAS	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 09-08-2023
2202300117 53	30	JOSE-FRANCISCO NAVARRO MATIAS	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 30-08-2023
2202300117 55	15 0	PARTIDO POPULAR	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.
2202300117 56	15 0	PARTIDO POPULAR	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE AGOSTO DE 2023.
2202300117 57	15 0	PARTIDO POPULAR	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE JULIO DE 2023.
2202300117 58	20 0	NUEVA CANARIA, S.A.	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE JULIO DE 2023.
2202300117 59	20 0	NUEVA CANARIA, S.A.	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE AGOSTO DE 2023.
2202300117 60	20 0	NUEVA CANARIA, S.A.	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.
2202300117 64	30 0	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.
2202300117 65	30 0	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE AGOSTO DE 2023.
2202300117 66	30 0	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE JULIO DE 2023.

»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente**



## **2.3. Contrataciones**

### **2.3.1.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Contrato de servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”. Expte 4923/2023.**

Vista la propuesta del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, de fecha 11 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

*«D. Víctor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde- Presidente y responsable en el área de Servicios: Parques y Jardines, del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,*

*A la vista del informe de necesidad e insuficiencia de medios emitido por el técnico Juan Benjamín Rodríguez Franco, de fecha 11/10/2023, que textualmente establece:*

*“D. Juan Benjamín Rodríguez franco, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:*

#### **INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

**Primero.** - *Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

**Segundo.** - *El Ayuntamiento realiza numerosos eventos encaminados a la promoción del municipio, activación del comercio, oferta de ocio y esparcimiento, eventos deportivos, culturales, festivos etc. Para llevar a cabo la mayoría de estos eventos es necesario el transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de material, como pueden ser carpas, mesas, sillas, material escénico, adornos de las vías públicas, vallas, discos de tráfico, etc.*

*El material o medios técnicos serán proporcionados por el Ayuntamiento o por la entidad organizadora y se encontrarán en dependencias municipales hasta el momento de su carga y transporte, que será realizado por el contratista en horas laborales. Una vez en el lugar del evento la empresa adjudicataria será la encargada del montaje antes del inicio y del desmontaje al término del evento. Posteriormente hará transporte y descarga de los medios en el lugar estipulado por el Ayuntamiento en horas laborales.*

*La empresa adjudicataria podrá ser requerida mientras transcurre el evento para solventar cualquier inconveniente, ya sea la ampliación del material necesario para el buen funcionamiento del acto o para otro servicio relacionado con este contrato.*

*La **no** disponibilidad de personal cualificado para realizar tales actuaciones hace que sea necesario el inicio de contratación de este servicio.*

*Con este procedimiento se pretende abaratar costes de adquisición de este tipo de*



servicios y regular los contratos en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** - El objeto del presente contrato es la realización de los servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las actividades y eventos que se celebren en La Aldea de San Nicolás organizados o en los que colabore el Ayuntamiento.

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, son los establecidos en la memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se procede a la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

**Cuarto.** - Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El procedimiento de licitación elegido para el presente expediente es de Abierto simplificado, por lo que el órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a).

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de contratación de servicio de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; asimismo, queda justificado el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente que es el de ABIERTO SIMPLIFICADO.”

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.** - Aprobación del inicio del expediente para la contratación del **Contrato de servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte. n.º 4923/2023**, mediante procedimiento abierto simplificado, a la vista de las características del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP.



**SEGUNDO.** - Declarar la necesidad e idoneidad del contrato del **Contrato de servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Expte. n.º 4923/2023**, quedando justificada la celebración del contrato por los siguientes motivos: se justifica la necesidad e idoneidad de este contrato de servicios para atender la necesidad.

Queda acreditado que la contratación del **Contrato de servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Expte. n.º 4923/2023**, mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

**TERCERO.** -Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**CUARTO.** -Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

**QUINTO.** - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Festejos, Cultura, Régimen Interior, Contratación, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

**2.3.2.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “Servicio de transporte de escolares desde los centros educativos de infantil y primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos” a adjudicar por procedimiento Abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria”.. Expte 4383/2022.**

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 13 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESCOLARES DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS HASTA EL POLIDEPORTIVO DE LOS CASCAJOS. EXP. 4383/2022.**

**Visto** acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2022 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación de “**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESCOLARES DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS HASTA EL POLIDEPORTIVO DE LOS CASCAJOS. EXP. 4383/2022**, por procedimiento abierto simplificado, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.



**Visto** que se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato según exigencias del art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, de adjudicación, y las condiciones especiales de ejecución propuestas (art. 116.4), el valor estimado del contrato, así como la decisión de la no división en Lotes.
- 2.- El pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica base de licitación.
- 3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Visto** el informe jurídico preceptivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, de fecha 11 de octubre de 2023, en sentido favorable.

**Visto** el informe de fiscalización previa, emitido por la Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 13 de octubre de 2023, en sentido favorable.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación denominado “**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESCOLARES DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS HASTA EL POLIDEPORTIVO DE LOS CASCAJOS. EXP. 4383/2022** mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, sin división en lotes, y conforme a los criterios de adjudicación previstos, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**TERCERO.** Aprobar el gasto correspondiente, con un **presupuesto base de licitación de 46.760 (neto: 45.398,06 euros; IGIC: 3%: 1.361,94 euros)** para los dos años de duración del contrato, con cargo a la partida presupuestaria **223 22023000272 “TRANSPORTES”**, del presupuesto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el año 2023, según documentos de RC y compromiso de gasto para ejercicios futuros, que constan el expediente:

- RC por importe de 2.896,67 euros de fecha 10/11/2023, n.º de operación: 220230012807.
- Compromiso de gasto para ejercicios futuros: 70.140 euros, de fecha 1/1/2023, n.º de operación: 220229000027.

Compromiso de gasto para ejercicios futuros: 19.483,33 euros, de fecha 11/10/2023, n.º de operación: 220239000019.

El valor estimado del contrato asciende a **90.796,12 euros** y se ha calculado sin IGIC e incluidas las posibles prórrogas y sin contemplar modificaciones del contrato.

El cálculo se ha realizado tomando como referencia los gastos incurridos en este tipo de



servicios en el último año.

**Plazo de Ejecución:** El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **DOS (2) AÑOS, MÁS 2 PRÓRROGAS DE UN AÑO**, a contar desde la formalización del contrato. 2 (+1+1)

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, **carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**QUINTO.** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

**SEXTO.** Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Régimen Interior, Política Social, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente**

**2.3.3.- Propuesta de aprobación de la única prórroga del contrato denominado “Contrato de servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción del turismo y el comercio”. Expte 739/2022.**

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 11 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón, Concejala delegada en materia de Contratación, visto el expediente de contratación denominado “Contrato de Servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción del turismo y el comercio”. Expte. 739/2022.**

**PRIMERO.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de octubre de 2022, se adjudica el **“Contrato de Servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción del turismo y el comercio”**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, a la empresa **IBEROMEDIA ACC SL, con CIF B90019498**, por un importe de 10.539,50€, desglosado en 9.850,00€ más 689,50€ de IGIC, **por un plazo de vigencia de UN AÑO, con posibilidad de 1 prórroga de un año** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa de entre las tres ofertas presentadas, con una valoración de 100 puntos.

Asimismo, se nombre a Doña Rocio Araña Medina, como **RESPONSABLE SUPERVISORA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.



**SEGUNDO.-** Con fecha 19 de octubre de 2022, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y Don Karim Lfred Mahfad, en representación de la empresa IBEROMEDIA ACC SL, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

**“PRIMERA.** La empresa adjudicataria **IBEROMEDIA ACC S.L. con CIF B90019498** se compromete a la realización del servicio denominado **“Contrato de servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción del turismo y el comercio del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”**, con arreglo a este contrato, al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y en las condiciones contenidas en su oferta, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en él.

**SEGUNDA.** El precio del contrato asciende a la cantidad de **9.850,00 euros y 689,50 euros de IGIC, lo que supone un total de 10.539,50 euros**, existiendo crédito presupuestario previo para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria municipal 432.2260204. El pago de las facturas se realizará de conformidad con lo legalmente establecido.

**TERCERA.** El plazo de ejecución del contrato es de **UN AÑO (1) MAS 1 PRÓRROGA DE UN AÑO**, contados desde el día siguiente a la firma del presente contrato.”

**TERCERO.-** Con fecha 27 de septiembre de 2023, RE 2694, Don Karim Lferd Mahfad, en representación de la empresa IBEROMEDIA ACC SL, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

**CUARTO.-** El día 2 de octubre de 2023 se emite informe por Doña Rocio Araña Medina, responsable del contrato, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

#### **«INFORME PROPUESTA DE RENOVACIÓN**

##### **1.- ANTECEDENTES**

1.1.- Con fecha de 19 de octubre 2022 se firmó Contrato administrativo de adjudicación de la ejecución del servicio denominado “Contrato de servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción del turismo y el comercio del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, D. Karim Lfred Mahfad con D.N.I. núm. 77.164.023-N, como representante de la empresa IBEROMEDIA ACC S.L., con CIF N.º B90019498, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Nueva, Nº10, C.P. 41001, Sevilla.

1.2.-Visto el contrato, que especifica que el plazo de ejecución del contrato es de UN AÑO (1) MAS 1 PRÓRROGA DE UN AÑO, contados desde el día siguiente a la firma del presente contrato.

1.3- Vista la solicitud de prórroga de D. Karim Lfred Mahfad, de fecha 27 de septiembre 2023, con Registro de entrada N.º 2023-E-RC-2694 para la la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción del turismo y el comercio del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, por 1 año.

1.4- El precio del contrato asciende a la cantidad de 9.850,00 euros y 689,50



euros de IGIC, lo que supone un total de 10.539,50 euros, existiendo crédito presupuestario previo para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria municipal 432.2260204. El pago de las facturas se realizará de conformidad con lo legalmente establecido.

## **2.- PROPUESTA**

2.1- Estudiado lo anteriormente expuesto y siempre y cuando se cumpla con lo señalado, se propone la aceptación de la prórroga del contrato administrativo de adjudicación de la ejecución del servicio denominado "Contrato de servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción del turismo y el comercio del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás", por 1 año más, extendiéndose esta prórroga hasta el 19 de octubre de 2024.»

**QUINTO.-** Que la cláusula cuarta del Pliego administrativo, en relación al Presupuesto Base de licitación y al valor estimado de contrato establece:

El presupuesto base de licitación asciende a 15.000 euros (IGIC incluido). El valor estimado del contrato asciende a 28.037,38 euros, y se ha calculado sin IGIC e incluida la posible prórroga.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

**SEXTO.-** Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC remitido por la Intervención Municipal de fecha 10 de octubre de 2023 por importe de 10.539,50€.

**Visto** que se ha incorporado al expediente informe jurídico de la Secretaría de la Corporación de fecha 11 de octubre de 2023, en sentido favorable.

**Visto** que se ha incorporado el informe de fiscalización previa de fecha 11 de octubre de 2023, en sentido favorable.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.- Aprobar la única prórroga por UN (1) AÑO del contrato denominado "Contrato de Servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales relacionados con la promoción del turismo y el comercio", suscrito con la empresa IBEROMEDIA ACC SL, con CIF B90019498, desde el 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2024. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado. Expte. 739/2022**

**SEGUNDO.- Aprobar y disponer del gasto por importe de 10.539,50€, desglosado en importe neto: 9.850,00€ más 689,50€ de IGIC, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 432.2260204 denominada Contrato de servicio para la gestión, actualización y seguimiento de los perfiles sociales, de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2023, por importe de 10.539,50€ (N.º de operación: 220230012698).**



**TERCERO.-** Notificar el acuerdo adoptado al adjudicatario y resto de interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de Turismo, de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

**2.3.4.- Propuesta de aprobación de la segunda prórroga de la “Concesión administrativa de la explotación comercial de un quiosco – bar cafetería emplazado en la plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario de La Aldea”. Expte 1948/2020.**

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 13 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«*Yara Cárdenes Falcón, Concejala delegada en materia de Contratación, visto el expediente de contratación denominado “Concesión administrativa de la explotación comercial de un quiosco – bar cafetería emplazado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario de La Aldea”. Expte. 1948/2020.*

**PRIMERO.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2020, se adjudica la “**Concesión Administrativa de la explotación comercial de un quiosco – Bar Cafetería emplazado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario**”, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, a la empresa **Ernesto Guillén Moreno, con CIF \_\_\_\_\_**, por un canon fijo de 601€ al mes E/mensuales, **por un plazo de vigencia de DOS AÑOS (con posibilidad de 3 prórrogas de un año)** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa de entre las siete ofertas presentadas, con una valoración de 100 puntos.

Asimismo, se nombre a Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de diciembre de 2020, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y Ernesto Guillén Moreno, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

“**PRIMERA.** El objeto del contrato es la **Concesión Administrativa de la Explotación Comercial de un Quiosco-Bar Cafetería emplazado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario Expediente 1948/2020** mediante el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria aprobados en la JGL de 19-08-2020.

**SEGUNDA.** La concesión será por un periodo de 2 años, prorrogable anualmente de forma expresa hasta un plazo máximo de 5 años, incluidas la prórrogas, contados desde el día siguiente al de su formalización.

**TERCERA.** La renta fijada es de 601€ al mes €/mensuales que deberá abonarse, dentro de los primeros cinco días de cada mes.



*El concesionario abonará por meses corrientes, del 1 al 5 de cada mes, a partir de la formalización del contrato, el importe correspondiente al canon conforme a la oferta económica por él presentada y aceptada por el Ayuntamiento.”*

**TERCERO.-** Con fecha 4 de octubre de 2022, R.C. 8057, Don Ernesto Guillén Moreno, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

**CUARTO.-** En junta de Gobierno celebrada el 24 de noviembre de 2023 se acordó lo siguiente:

**“PRIMERO.- Prorrogar por UN (1) AÑO** el contrato denominado “Concesión administrativa de la explotación comercial de un quiosco – bar cafetería emplazado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario de La Aldea”. Expte. 1948/2020, **suscrito** con la empresa Ernesto Guillén Moreno, con CIF \_\_\_\_\_, desde el 1 de diciembre de 2022 al 1 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Incrementar el canon conforme a clausula 2º CANON, quedando el canon en **636,86 €** para el año 2022. Informar a ERNESTO GUILLÉN MORENO de la actualización del canon para el año 2023 según el Índice General de Precios al consumo (IPC) del presente año.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo adoptado al adjudicatario y resto de interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de Cultura, Patrimonio, de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

**QUINTO.-** Con fecha 19 de septiembre de 2023, con Registro de entrada N.º 2023-E-RC-7856, Don Ernesto Guillén Moreno, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

**SEXTO.-** El día 4 de octubre de 2023 se emite informe por Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, responsable del contrato, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

### **<< INFORME PROPUESTA DE RENOVACIÓN**

#### **1.- ANTECEDENTES**

1.1.- Con fecha de 1 de diciembre de 2020 se firmó el contrato de Explotación Comercial de un Quiosco-Bar Cafetería emplazado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario con ERNESTO GUILLÉN MORENO con DNI \_\_\_\_\_.

1.2.-Visto el contrato, que especifica que el plazo de ejecución será por 2 años, prorrogable anualmente de forma expresa hasta un plazo máximo de 5 años, incluidas la prórrogas, contados desde el día siguiente al de su formalización.

1.3- Vista la solicitud de prórroga de Ernesto Guillén Moreno, de fecha 19 de septiembre de 2023, con Registro de entrada N.º 2023-E-RC-7856 para la Explotación Comercial de un Quiosco-Bar Cafetería emplazado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario, por 1 año.

*Esta solicitud de renovación, debe estar sujeta al cumplimiento de los pliegos y del contrato. Entre los artículos de los pliegos destacamos el siguiente:*



#### a) 2ª CANON

El canon de licitación **se establece de partida en 432 €**, que podrá ser mejorado al alza, rechazándose automáticamente las ofertas que no alcancen el mencionado tipo.

El canon comenzará a abonarse una vez iniciada la actividad, no pudiendo superar el periodo de dos meses desde la adjudicación.

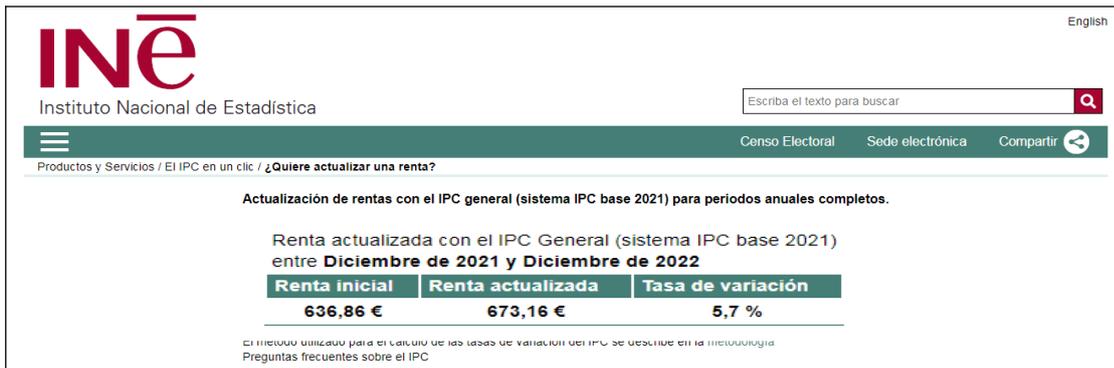
**El canon será actualizado anualmente y se incrementará en la misma proporción que la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo para el conjunto nacional total (I.P.C) en el año natural anterior.**

El concesionario abonará por meses corrientes, del 1 al 5 de cada mes, a partir de la formalización del contrato, el importe correspondiente al canon conforme a la oferta económica por él presentada y aceptada por el Ayuntamiento.

Independientemente de que el abono del canon esté garantizado por la fianza, el Ayuntamiento podrá utilizar el procedimiento administrativo de apremio.

b) según la cláusula tercera del contrato, el canon es de **601 € mensuales**.

Para la actualización del canon que actualmente es de 636,86 €, nos remitimos al Instituto Nacional de Estadística del cual sacamos el siguiente dato:



English

Instituto Nacional de Estadística

Escriba el texto para buscar

Productos y Servicios / El IPC en un clic / ¿Quiere actualizar una renta?

Actualización de rentas con el IPC general (sistema IPC base 2021) para periodos anuales completos.

Renta actualizada con el IPC General (sistema IPC base 2021) entre **Diciembre de 2021 y Diciembre de 2022**

Renta inicial	Renta actualizada	Tasa de variación
636,86 €	673,16 €	5,7 %

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC

Dado que la tasa de variación del IPC del año natural anterior (2022) es del **5,7%** el canon mensual actualizado será de **673,16 €**.

1.4- El punto de 7 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas dice lo siguiente:

#### 7ª GASTOS

Todo el personal necesario para el desarrollo de la actividad será por cuenta y a cargo del concesionario.

También serán a su cargo los gastos de electricidad, agua, servicio telefónico, recogida de basuras y cualquiera otro servicio necesario, así como la contratación de los mismos, las acometidas y el pago de los derechos correspondientes.

Formalizada la concesión se realizarán las acciones pertinentes para la modificación de la titularidad de los contadores correspondientes, y en el caso de que esto no fuese posible se modificará la cuenta de abono de dichos gastos, o se ingresará la parte correspondiente a los mismos.

Una vez finalizada la reversión se realizarán y se facilitarán las gestiones pertinentes para que todos los cambios o domiciliaciones que se hayan producido reviertan al Ayuntamiento, no procediendo a la devolución de la Fianza hasta la resolución de dichos trámites.

El Quiosco-Bar ya cuenta con un contador eléctrico para saber el consumo que ocasiona.



## **2.- PROPUESTA**

2.1- Visto lo expuesto se propone:

**PRIMERO-** Incrementar el canon conforme a clausula 2º CANON, quedando el canon en **673,16 €** a partir de diciembre de 2023.

**SEGUNDO-** Informar a ERNESTO GUILLÉN MORENO de la actualización del canon a partir de diciembre de 2023, según el Índice General de Precios al consumo (IPC) del presente año.

**TERCERO-** Informar a ERNESTO GUILLÉN MORENO de que deberá abonar los gastos ocasionados por el consumo eléctrico así como los descritos en el punto de 7 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

2.2- Estudiado lo anteriormente expuesto y siempre y cuando se cumpla con lo señalado, **se propone la aceptación de la prórroga** del contrato de Explotación Comercial de un Quiosco-Bar Cafetería emplazado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario **por 1 año más**, extendiéndose esta prórroga hasta el 1 de diciembre de 2024.>>

*Visto que se ha incorporado al expediente informe jurídico de la Secretaría de la Corporación de fecha 11 de octubre de 2023, en sentido favorable.*

*Visto que se ha incorporado el informe de fiscalización previa de fecha 11 de octubre de 2023, en sentido favorable.*

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado “**Concesión administrativa de la explotación comercial de un quiosco – bar cafetería emplazado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario de La Aldea**”. Expte. 1948/2020, suscrito con la empresa Ernesto Guillén Moreno, con CIF \_\_\_\_\_, **desde el 1 de diciembre de 2023 al 1 de diciembre de 2024.**

**SEGUNDO.-** Incrementar el canon conforme a clausula 2º CANON, quedando el canon en **673,16 €** para el año 2022.

*Informar a ERNESTO GUILLÉN MORENO de la actualización del canon para el año 2024 según el Índice General de Precios al consumo (IPC) del presente año.*

*Informar a ERNESTO GUILLÉN MORENO de que deberá abonar los gastos ocasionados por el consumo eléctrico así como los descritos en el punto de 7 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.*

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo adoptado al adjudicatario y resto de interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de Cultura, Patrimonio, de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos. »



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

### **3- Subvenciones**

**3.1. Toma de conocimiento de la Junta de Gobierno Local de la concesión de subvención para la ejecución del proyecto denominado “PES La Aldea 2023-2024”. Expte 3735/2023.**

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de empleo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 9 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«**DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio , en relación al expediente y asunto epigrafiados,

**PRIMERO.** Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, por la que se concede una subvención directa al Ayuntamiento La Aldea De San Nicolás, correspondiente a los proyectos sujetos al Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2023-2024, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias.

**SEGUNDO.** Que la subvención percibida por importe de por un importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (220.254,30 €), se destinarán a financiar en su totalidad los costes de contratación de personas desempleadas durante la ejecución del proyecto -salarios, seguros sociales e indemnización por finalización de contrato-.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.



**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente**

**3.2. Toma de conocimiento de la Junta de Gobierno Local de la concesión de subvención en el marco del programa de colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de un Plan Empleo para Unidades Familiares sin recursos. Anualidad 2023. Expte 2781/2023.**

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de empleo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 9 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

*«DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados,*

**PRIMERO.** Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la publicación de la *Consejería de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria referente a la Resolución 154/2023 de 31 de agosto de 2023 sobre RESOLUCIÓN DEL “PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE EMPLEO PARA UNIDADES FAMILIARES SIN RECURSOS”. ANUALIDAD 2023. y en cuyo ANEXO I, se concede una subvención, a la entidad AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS, provista de N.I.F. Nº P3502100E.*

**SEGUNDO.** *Que la subvención percibida por importe de ciento veintiséis mil cuatrocientos dos euros con cuarenta y dos céntimos (126.402,42 €) se destinarán a financiar en su totalidad los costes de contratación de personas desempleadas durante la ejecución del proyecto -salarios, seguros sociales e indemnización por finalización de contrato-.*

**TERCERO.** *Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.»*

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente**

**4.- Asuntos de presidencia.**

**4.1.Ayudas de emergencia social**

**4.1.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expte 4647/2023.**



Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de bienestar social del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, de fecha 18 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«**JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN**, Concejala Delegada en Política Social y del Mayor en relación al expediente y asuntos epigrafiados.

**VISTOS** los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
4682/2023		ALIMENTACIÓN , ASEO Y GAFAS	775 €
4689/2023		ALIMENTACIÓN Y ASEO	600 €
4743/2023		PRÓTESIS DENTAL	1000 €
4892/2023		ALIMENTACIÓN, ASEO Y VESTIMENTA	250 €
4877/2023		ALIMENTACIÓN, ASEO Y VESTIMENTA	500 €



4713/2023		ALQUILER	800 €
4874/2023		ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y VESTIMENTA	600 €
4882/2023		ALIMENTACIÓN Y ASEO	300 €
4891/2023		ALIMENTACIÓN, ASEO Y VESTIMENTA	600 €
4880/2023		LAVADORA Y LUZ	539€
4888/2023		ALIMENTACIÓN	300€
4944/2023		ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y VESTIMENTA, PAGO SUMINISTRO ELÉCTRICO	300€
4907/2023		ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y VESTIMENTA	600€

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales, a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

#### **4.2.- Contratación**

##### **4.2.1.- Propuesta de aprobación de la segunda prórroga de la Concesión Administrativa del uso privativo del edificio municipal ubicado en La Ladera. Expte 2315/2020.**

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 17 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón**, Concejala delegada en materia de Contratación, visto el expediente de contratación denominado **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL EDIFICIO MUNICIPAL UBICADO EN LA LADERA”** expte n.º 2315/2020.

**PRIMERO.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de octubre de 2020, se adjudica el contrato denominado **“Concesión administrativa del**



**uso privativo del edificio municipal ubicado en La Ladera**”, Expte 2315/2020, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, a la empresa Isidro Romén Rodríguez Ojeda, por un canon mensual de 462,70 euros **por un plazo de vigencia de 2 años, con carácter prorrogable hasta un máximo de cinco** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa.

**SEGUNDO.-** Con fecha 2 de noviembre de 2022, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y D. Isidro Romén Rodríguez Ojeda, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

«PRIMERA. El objeto del contrato es la Concesión Administrativa del uso privativo del edificio municipal ubicado en La Ladera Expediente 2315/2020 ( 3 aulas) mediante el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria aprobados en la JGL de 15-09-2020.

SEGUNDA. La duración de la concesión será de 2 años, con carácter prorrogable hasta un máximo de cinco.

No obstante, y para el supuesto de que no deseara continuar durante dicho plazo, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 2 meses y ello conllevará la pérdida de la fianza a favor del Ayuntamiento en concepto de indemnización.

Concluida la duración total del contrato, el concesionario deberá abandonar y dejar libre y vacío, a disposición del Ayuntamiento, el bien objeto de concesión y si así no lo hiciera, podrá el Ayuntamiento acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

En ningún supuesto el Ayuntamiento se subrogará en las relaciones laborales que pudieran existir entre los concesionarios y el personal a su servicio, ni responderá de las obligaciones que, frente a terceros, puedan tener los concesionarios por la explotación de las instalaciones.

Será nula cualquier obligación contraída por el concesionario, relativa al objeto de la concesión, cuya duración sea superior al plazo de vigencia de ésta.

TERCERA. La renta fijada es de 462, 70€ al mes €/mensuales que deberá abonarse, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Siendo objeto de licitación 3 aulas, siendo el precio unitario de cada una de ellas de un importe de cada una de ellas de 153,9€ debiendo el licitador pujar por las tres aulas objeto de licitación.»

**TERCERO.-** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2022 se aprobó el expediente de la modificación del contrato **Expediente n.º: 2315/2020 “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL EDIFICIO MUNICIPAL UBICADO EN LA LADERA”** consistente en liberar una de las tres aulas adjudicadas (la ubicada en la planta alta del edificio), cuya posesión y uso pasa a ser del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y que entrará en vigor a partir de la aprobación de la prórroga del contrato, si las hubiere, hasta la finalización total del mismo, así como ajustar el canon de adjudicación en proporción a la modificación realizada, y que se fija en la cantidad de 308,47 euros mensuales.

**CUARTO.-** Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2022 donde se aprobó la concesión de la primera prórroga de la “Concesión administrativa del uso privativo del edificio municipal ubicado en La Ladera”, hasta el 2 de noviembre de 2023.

**QUINTO.-** Con fecha 25 de septiembre de 2023, Registro de entrada 2023-E-RE-2671, D. Isidro Romén Rodríguez Ojeda, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la segunda prórroga del contrato.



**SEXTO.-** El día 16 de octubre de 2023 se emite informe por Don Víctor Julio Suárez Araujo, responsable del contrato, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

«D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

## **INFORME**

### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

- Visto que el contrato de “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL EDIFICIO MUNICIPAL UBICADO EN LA LADERA”, finalizó el día **2 de noviembre de 2022**.
- Visto que el pliego de condiciones para la concesión administrativa del uso privativo del edificio en la cláusula segunda. Destino del edificio, lleva implícita la realización por parte del concesionario de cursos relacionados con la música y/o la danza.
- Visto que la cláusula segunda del Pliego de prescripciones técnicas del contrato al que hacemos referencia establece la duración de la concesión de dos años, a contar desde la formalización del contrato, con carácter prorrogable hasta un máximo de cinco años.
- Vista la primera prórroga del contrato denominado “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL EDIFICIO MUNICIPAL UBICADO EN LA LADERA”, que finaliza el día **2 de noviembre de 2023**.
- Vista la solicitud presentada por D. Isidro Romén Rodríguez Ojeda con DNI \_\_\_\_\_ con número registro de entrada 2023-E-RE-2671, de fecha 25/09/2023 en la cual solicita prorrogar el contrato por un año más.
- Visto que la ejecución del contrato se ha hecho adecuadamente.

Por todo ello se informa favorablemente y propone se considere por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás una prórroga de contrato de bienes patrimoniales denominado “**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL EDIFICIO MUNICIPAL UBICADO EN LA LADERA**”.

El periodo para la prórroga quedaría establecido del 3 de noviembre de 2023 al 2 de noviembre de 2024, fecha de finalización del mismo.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.»

**Visto** que se ha incorporado al expediente informe jurídico de la Secretaría de la Corporación de fecha 16 de octubre de 2023, en sentido favorable.

**Visto** que se ha incorporado el informe de fiscalización previa de fecha 17 de octubre de 2023, en sentido favorable.



**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado “**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL EDIFICIO MUNICIPAL UBICADO EN LA LADERA**” expte n.º 2315/2020 suscrito con la empresa Isidro Romén Rodríguez Ojeda con DNI \_\_\_\_\_, **desde el 3 de noviembre de 2023 al 2 de noviembre de 2024**, con aplicación de las nuevas condiciones del contrato por la aprobación del modificado del mismo por acuerdo de Junta de Gobierno Local.. Las características restantes del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo adoptado al adjudicatario y resto de interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de Cultura, Patrimonio, de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos. »

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente**

**4.2.2.- Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato denominado “Suministro para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VII Edición”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, a la empresa Alejandro Acuña Fernández. Expte 4500/2023.**

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Yara Cárdenes Falcón, de fecha 18 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Suministro para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VII Edición”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinario. EXP. 4500/2023.**

**Visto** acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2023 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del “**Suministro para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VII Edición**”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinario, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

**Visto** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada “**Suministro para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VII Edición**”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario



**tramitación ordinario**, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de 20.000,00 euros, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 18.691,59 euros; 7% de IGIC: 1.308,41 euros), con cargo a la partida presupuestaria 342 2269918 denominada ENTREMONTAÑAS PARALELO 28 2023 del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 20.000 euros, n.º de operación 220230011356, de fecha 19/09/2023.

**El presente contrato se financiará al 75% mediante SUBVENCIÓN recibida del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria que dispone de Subvenciones nominadas en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y que se concederán de acuerdo con lo establecido en el art. 22. 2 a) de la LGS a Entidades Locales de Gran Canaria para eventos deportivos. El Instituto Insular de Deportes del Cabildo dispone de la aplicación presupuestaria 462.00.06.23 Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás – Entremontañas con un coste de 15.000, 00.€.**

**El régimen de financiación del contrato será el 75% (15.000,00 €) de la subvención recibida y del 25% (5.000 €) aportación municipal.**

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **18.691,59 euros**.

**Plazo de Ejecución:** El contrato tendrá un plazo de ejecución no mayor de 10 días contado a partir de la fecha de formalización del contrato. En todo caso, el suministro deberá ser entregado antes del 8 de noviembre de 2023.

**Visto** que el Anuncio de la Licitación de fecha 5 de octubre de 2023 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 12 de octubre de 2023, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

**NIF:** \_\_\_\_\_ **Alejandro Acuña Fernández** Fecha de presentación: 12 de octubre de 2023 a las 01:19:28

**NIF:** \_\_\_\_\_ **Cronoline Eventos, s.l.** Fecha de presentación: 11 de octubre de 2023 a las 13:18:29

**NIF:** \_\_\_\_\_ **Jose Domingo Pérez Díaz** Fecha de presentación: 11 de octubre de 2023 a las 15:29:19

**Vista** el Acta de la mesa de contratación de fecha 17 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 17 de octubre de 2023 a las 12:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del contrato de suministros denominado “**Suministro para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VII Edición**” formada por D Pedro Suárez Moreno que actuará como Presidente, D<sup>a</sup> Alicia Isabel García Moreno (Funcionaria de la Corporación), D. Juan Benjamín Rodríguez Franco (Técnico Municipal) y D<sup>a</sup> Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D<sup>a</sup> Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

#### **Orden del día**

**1.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja: 4500/2023** - El objeto del contrato consiste en el suministro de material necesario para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 4500/2023**



- El objeto del contrato consiste en el suministro de material necesario para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

**3.- Propuesta adjudicación: 4500/2023** - El objeto del contrato consiste en el suministro de material necesario para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

**4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4500/2023** - El objeto del contrato consiste en el suministro de material necesario para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

### **Se Expone**

**1.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja: 4500/2023** - El objeto del contrato consiste en el suministro de material necesario para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Visto que en la mesa de contratación nº1 de fecha 13 de octubre de 2023 se propone al licitador                      **Jose Domingo Pérez Diaz** para que subsane en el plazo de tres días la baja temeraria en que incurre la oferta presentada. Visto el escrito presentado en plazo por dicho licitador el día 16 de octubre de 2023, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, en tiempo y plazo. Visto el informe del técnico municipal Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, de fecha 17 de octubre de 2023 que textualmente expone:

### **«INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO ENTREMONTAÑAS PARALELO 28 VIII EDICIÓN. EXP 4500/2023.**

#### **• INTRODUCCIÓN**

La elaboración del presente informe es consecuencia del encargo realizado por la Mesa de Contratación constituida al efecto, para la adjudicación del Contrato de suministro para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición". Exp 4500/2023.

La Mesa de Contratación reunida el fecha 13 de octubre de 2023, a tenor de las ofertas económicas presentadas y en virtud de lo estipulado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, advirtió que la oferta presentada por **JOSÉ DOMINGO PÉREZ DÍAZ NIF:** se hallaba incurso en temeridad.

Según el artículo 85 del RGLCAP se estable la siguiente tabla:

	<b>OFERTAS</b>	<b>1er FILTRO EXCLUYENDO &gt;10% DE LA MEDIA ARITMÉTICA</b>	<b>2º FILTRO ANORMALMENTE BAJAS</b>
IMPORTE DE LICITACIÓN	<b>18.691,59</b>		
<b>ALEJANDRO ACUÑA FERNANDEZ</b>	18.520,42	Se incluye	No es Baja
<b>CRONOLINE EVENTOS SL</b>	18.690,00	Se incluye	No es Baja
<b>JOSE DOMINGO PEREZ DIAZ</b>	15.900,00	Se incluye	<b>Es Baja</b>
<b>MEDIA</b>	<b>17.703,47</b>		



10% MÁS DE LA MEDIA	19.473,82		
NUEVA MEDIA EXCLUYENDO > 10% DE LA MEDIA		17.703,47	
10% MENOS DE LA NUEVA MEDIA			15.933,13

por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP se requirió al licitador en los siguientes términos:

*Deberá justificar la baja temeraria en la que incurre la oferta presentada en el plazo de tres días naturales.*

La empresa **JOSÉ DOMINGO PÉREZ DÍAZ** NIF: \_\_\_\_\_ presenta por la Plataforma de contratación, el 16 de octubre de 2023, justificación de la baja desproporcionada en los siguientes términos:

*Yo Jose Domingo Pérez Díaz, con D.N.I. 78543049G con domicilio en C/Barranco Las Trucas 23 Tías- Lanzarote, me dirijo a usted para aportar todos los datos a los que he sido requerido en relación con la baja anormal del expediente 4500/2023 Para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición.*

*Tras recibir dicho requerimiento he vuelto a analizar la oferta presentada por si hubiese cometido algún error al respecto, una vez realizado las comprobaciones me mantengo en la misma, y en ello he realizado una oferta teniendo en cuenta todos estos factores:*

*Lo primero que he realizado una operativa de las necesidades solicitadas, en referencia al textil y trofeos, dispongo de acuerdos comerciales con fábricas directas en precios de mayorista y a su vez rápel por compras en operaciones especiales tal como sería esta, en la parte técnica cuento con equipo técnico y humano para hacer frente a la misma.*

*Con todo ello y en lo que respecta a la parte nuestros costes tantos directos como indirectos, la operatividad, y gestión de todo que nos solicitan, tras calcular los mismos realizamos la mejor oferta que está operación requiere y a la que el margen de beneficio esta entre el 30% del total, en la que es suficientemente correcta para hacer frente a la misma.*

*Por lo que sin más deseamos que tengan a bien nuestra oferta, ya que estamos preparados para hacer frente a la misma sin perjuicio para la administración.*

El art. 149 de la LCSP dice lo siguiente:

*Se rechazará la oferta si se comprueba que ésta es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.*

**Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.**

- **CONCLUSIONES**

- 1- *En su justificación hace mención a acuerdos comerciales pero no presenta ningún documento que justifique dichos acuerdos.*
- 2- *Menciona que cuenta con equipo técnico y humano pero no presenta una relación de estos equipos.*
- 3- *No detalla los costes ni los cálculos realizados que justifique su oferta.*



Por lo tanto,

el documento presentado por **JOSÉ DOMINGO PÉREZ DÍAZ** NIF: \_\_\_\_\_ carece de explicación económica y/o documentos que certifiquen la oferta presentada, por lo que se informa a la mesa de contratación que **NO está justificada la oferta presentada.**»

La mesa asume el informe del técnico como propio y concluye lo siguiente:

Quedan excluidos los siguientes licitadores:  
NIF: 78543049G Jose Domingo Perez Diaz

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 4500/2023**

- El objeto del contrato consiste en el suministro de material necesario para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

**NIF: \_\_\_\_\_ Alejandro Acuña Fernández:**

- Oferta económica Valor aportado por la mesa: 18520.42 Puntuación: 100

**NIF: \_\_\_\_\_ Cronoline Eventos, s.l.:**

- Oferta económica Valor aportado por la mesa: 18690 Puntuación: 0.93

**3.- Propuesta adjudicación: 4500/2023** - El objeto del contrato consiste en el suministro de material necesario para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: \_\_\_\_\_ Alejandro Acuña Fernández Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden: 2NIF: \_\_\_\_\_ Cronoline Eventos, s.l.

Total criterios CAF: 0.93

Total puntuación: 0.93

**4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4500/2023** - El objeto del contrato consiste en el suministro de material necesario para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VIII edición, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Se propone al licitador Alejandro Acuña Fernández como propuesto adjudicatario y se le requiere para que en el plazo de 7 días presente la documentación solicitada en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

**>VISTA** la documentación presentada por **ALEJANDRO ACUÑA**



**FERNÁNDEZ** a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 18 de octubre de 2023, que consta en el expediente.

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato denominado “**Suministro para la realización del evento deportivo Entremontañas Paralelo 28 VII Edición**”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinario, **EXP. 4500/2023** a la empresa **ALEJANDRO ACUÑA FERNÁNDEZ con NIF: \_\_\_\_\_** con un importe de **19.816,85 euros**, estando incluido en este importe un incremento del 7% de IGIC, (**neto: 18.520,42 euros; 1.296,43 IGIC**), según la oferta presentada por el licitador:

**SEGUNDO.-** El plazo de Ejecución se establece en no mayor de 10 días contado a partir de la fecha de formalización del contrato. En todo caso, el suministro deberá ser entregado antes del 8 de noviembre de 2023.

**TERCERO.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**CUARTO.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**QUINTO.** Nombrar responsable del contrato a **D. José Luis Martín Rodríguez.**

**SEXTO.-** Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente**

#### **4.3.- Urbanismo**

**4.3.1.- Propuesta de aprobación de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, correspondiente a la finca de 1.278,63 m<sup>2</sup> (referencia catastral:**



0825012DS2002N0001ZI), situada en el barrio de La Pasadilla y La Montañeta, polígono 8, Parcelas 1137 y 1138, T.M. La Aldea de San Nicolás, solicitada por Adrian Moreno Díaz, Expte 4578/2021.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 16 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

**VISTO** que con fecha 21/11/2021 y nº de registro de entrada en esta corporación 2021-E-RE-1988, se presenta ante este Ayuntamiento por **D. ADRIÁN MORENO DÍAZ** solicitud de licencia de segregación de la finca que se ubica en la **zona conocida como La Pasadilla y La Montañeta, con Referencia catastral 35021A005004640000UX.**

**VISTO el Informe Técnico de Gesplán**, de fecha 28 de septiembre de 2023 en sentido favorable la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en los informes, y que se transcribe al final de la presente propuesta.

**VISTO el informe Jurídico** de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 28 de septiembre de 2023, que se transcribe a continuación:

### INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	4578/2021
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Adrián Moreno Díaz
Situación:	La Pasadilla y La Montañeta, Polígono 8, Parcelas 1137 y 1138, La Aldea de San Nicolás (Ref. Catastrales: 35021A008011370000UD y 35021A008011380000UX parciales y 0825012DS2002N0001ZI total)

## Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 4578/2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa



que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 21/11/2021 y nº de registro de entrada en esta corporación 2021-E-RE-1988, D. Adrián Moreno Díaz, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 09/05/2022 y nº de registro de entrada en esta corporación 2022-E-RC-3354, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presenta ante el Ayuntamiento el preceptivo informe técnico de compatibilidad en sentido desfavorable a la autorización de segregaciones inferiores a 1 hectárea, al concluir que “el técnico que suscribe tiene a bien informar en sentido desfavorable la actuación solicitada y objeto del presente informe, la cual se considera incompatible con la normativa de aplicación, aún no suponiendo una transformación de la realidad física, geológica y biológica del espacio natural protegido”, del Parque Rural del Nublo (C-11).

**TERCERO.-** Con fecha 23/05/2022 se ha emitido Informe Técnico preceptivo de los servicios municipales sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una finca de **1.278,63 m<sup>2</sup>** (35021A008011370000UD y 35021A008011380000UX parciales), según lo indicado en el levantamiento topográfico y solicitud formulada, y haciendo constar el sentido del informe del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, así como que consta que la segregación o división de la finca se realizó de manera efectiva desde 01/09/1985.

**CUARTO.-** En el expediente consta comunicación al interesado, de fecha 18/10/2022, donde se informa del sentido del informe del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.

**QUINTO.-** Con fecha 22/02/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-481, D. Adrián Moreno Díaz, presenta ante este Ayuntamiento escrito de alegaciones tras haberle sido notificado el contenido del informe técnico de compatibilidad emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria en sentido desfavorable.

**SEXTO.-** En el expediente consta la remisión del expediente administrativo a GESPLAN, y con fecha 06/03/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-598, este servicio dentro del marco del encargo como medio propio del Ayuntamiento de La Aldea, emitió Informe Jurídico en sentido desfavorable concluyendo la necesidad de subsanar la documentación que forma parte de la solicitud, así como la necesidad de que el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria emita el preceptivo informe de compatibilidad referido a la declaración de innecesariedad de licencia solicitada, tomando en consideración los antecedentes y legislación aplicable.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 14/03/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-811, D. Adrián Moreno Díaz, presentó ante este Ayuntamiento la documentación que le fue requerida para subsanar su solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

**OCTAVO.-** Con fecha 16/06/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-1760, D. Adrián Moreno Díaz presentó solicitud de copia del expediente administrativo nº 4578/2021.

**NOVENO.-** Con fecha 20/06/2023 y nº de registro de salida del registro del



Ayuntamiento 2023-S-RE-1242, se remitió al interesado comunicación electrónica adjuntando copia del expediente administrativo nº 4578/2021.

**DÉCIMO.-** Con fecha 23/06/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-5487, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presentó ante el Ayuntamiento informe de respuesta al pronunciamiento solicitado por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás “sobre la innecesariedad, atendiendo al momento en que se produjo la segregación de la finca (01/09/1985)”.

**DÉCIMOPRIMERO.-** En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Identificativa del solicitante mediante sistema de comprobación de identidad CI@ve – Gobierno de España.
- Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo:
  - o Documento formalizado en papel timbrado, con fecha 01/09/1985, de partición de los bienes quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor, fallecida el 03/01/1983 (la hijuela cinco adjudicada a Dña. Ángela Afonso Betancor se identifica con la parcela objeto de la certificación de innecesariedad solicitada por el interesado).
  - o Acta de requerimiento para la declaración de herederos abintestato de Doña Ángela Afonso Betancor, otorgada el 01/03/2017, ante la Notario Dña. María del Carmen Madrigal Hernández, bajo núm. 181 de su protocolo.
  - o Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia de Doña Ángela Afonso Betancor y Extinción de Condominio, otorgada el 01/06/2017, ante la Notario Dña. María del Carmen Madrigal Hernández, bajo núm. 506 de su protocolo.

En la escritura consta como documentación adjunta Certificación catastral descriptiva y gráfica de los inmuebles con Ref. catastral 35021A008011370000UD, 35021A008011380000UX y 0825012DS2002N0001ZI. Los inmuebles identificados con referencias 35021A008011370000UD y 0825012DS2002N0001ZI constaban inscritos en el Catastro a nombre de Dña. Ángela Afonso Betancor.

- o Certificación catastral gráfica y descriptiva del inmueble con referencia catastral 0825012DS2002N0001ZI, que se corresponde con la construcción residencial existente en la parcela objeto de la declaración de innecesariedad, donde consta D. Adrián Moreno Díaz como titular.
- Levantamiento planimétrico redactado, con fecha 14/12/2016, por el Arquitecto D. Emilio J. Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), Col. núm. 2649 COAC, que delimita una parcela de **1.278,63 m<sup>2</sup>**, donde existe una edificación de aproximadamente 59,73 m<sup>2</sup>, correspondientes a la finca descrita en la Hijuela Cinco en el Documento de fecha 01/09/1985, de partición de los bienes



quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** Con fecha 28/09/2023 se ha emitido Informe Técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una finca de **1.278,63 m<sup>2</sup> localizada en zona conocida como La Pasadilla y La Montañeta (Ref. Catastral: 35021A008011370000UD y 35021A008011380000UX parciales, y 0825012DS2002N0001ZI).**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.



## PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida **cumple** con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

Los terrenos objeto de la solicitud se localizan en el Polígono 8, Parcelas 1137 y 1138 (35021A008011370000UD y 35021A008011380000UX parciales), resultando incluidos en el espacio natural protegido del Parque Rural del Nublo (C-11). Asimismo consta una construcción destinada a vivienda con Ref. Catastral 0825012DS2002N0001ZI.

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, se ha solicitado **informe de compatibilidad** al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 28/04/2022, presentado con fecha 09/05/2022 y nº de registro de entrada en esta corporación 2022-E-RC-3354, donde se fundamenta la imposibilidad de realizar parcelaciones, segregaciones o cualquier acto de división de fincas rústicas que den lugar a parcelas con una superficie inferior a 10.000 m<sup>2</sup>, concluyendo que **la segregación “se considera incompatible con la normativa de aplicación, aún no suponiendo una transformación de la realidad física, geológica y biológica del espacio natural protegido”**, si bien, no se pronunció sobre la declaración de innecesiedad de licencia de segregación objeto de la solicitud.

Atendiendo el contenido del referido informe de compatibilidad, en el Expediente consta la remisión del expediente completo al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, solicitando informe de compatibilidad referido a la declaración de innecesiedad de licencia solicitada, tomando en consideración los antecedentes y legislación aplicable, y, concretamente *“atendiendo al momento en que se produjo la segregación de la finca (01/09/1985)”*.

Con fecha 23/06/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-5487, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presentó ante el Ayuntamiento informe de respuesta al pronunciamiento solicitado por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, concluyendo lo siguiente:

**“Primero.-** *La Consejería de Medio Ambiente de este Cabildo tiene atribuidas competencias en materia ambiental, y en concreto, la emisión de informe sobre compatibilidad ambiental con la normativa del espacio natural, pero en ningún caso en materia territorial ni urbanística, por lo que no somos el órgano competente para informar sobre la innecesiedad de división de terrenos o innecesiedad de licencia de segregación, por tratarse de un asunto competencia de ese Ayuntamiento.*

**Segundo.-** *En el informe emitido por esta Consejería también se hace referencia a lo dispuesto en el PIO de Gran Canaria respecto a la segregación de fincas rústicas (PIOGC, Vol. IV, Tomo 1, Cap. II, Sección 33, art. 245.9 f), a modo informativo, si bien, la emisión de informe respecto a lo dispuesto en el PIO corresponde a ese Ayuntamiento.*

**Tercero.-** *El informe emitido por esta Consejería es preceptivo, siendo obligatorio la*



*emisión del mismo con carácter previo al otorgación de licencia urbanística, si bien, no es vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Por tanto, ese Ayuntamiento puede emitir los informes que considere oportuno y que justifiquen desde el punto de vista jurídico un criterio distinto al sentido del informe emitido por esta Consejería.”*

Asimismo, el Servicio insular ratifica su informe ambiental de fecha 28/04/2022, respecto a la segregación en espacio natural protegido.

De las conclusiones sobre los pronunciamientos preceptivos que ha emitido el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, el Ayuntamiento de La Aldea debe pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos exigidos por la legislación urbanística para certificar la innecesiedad de licencia de segregación, atendiendo a los antecedentes de hecho y al momento temporal (01/09/1985) en que se produce de manera efectiva la segregación o división del terreno de **1.278,63 m<sup>2</sup>**, en relación con la legislación vigente en aquel momento.

### INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe Técnico de fecha 28/09/2023 emitido por Arquitecta adscrita al Área de Planificación Territorial y Transición Ecológica de GESPLAN en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

*“Que la superficie de la finca a realizar la innecesiedad de segregación es de 1.278,63 m<sup>2</sup> según lo indicado en documento de “Medición, Levantamiento y certificado de superficies” y solicitud, quedando acreditada la superficie y la antigüedad correspondiente con la documentación aportada.*

*Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC 182/2018, se considera favorable la **Declaración de Innecesidad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en los informes.”*

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo que la Escritura de aceptación y adjudicación de herencia adjunta a la solicitud se expone la descripción de la parcela mencionada, la superficie y distingue se referencia catastral así como la antigüedad de la segregación o división del terreno de **1.278,63 m<sup>2</sup>** (01/09/1985), con motivo de la partición de bienes quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor y la adjudicación de la Hijuela 5 a Dña. Ángela Afonso Betancor.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

El RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesidad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la



propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariadad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariadad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, *“título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad”*, admitiendo la declaración de innecesariadad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariadad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de **1.278,63 m<sup>2</sup>**, a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Al respecto, la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) indica en la Resolución de 07/03/2017 que:

*“Esta Dirección General en su [Resolución de fecha 17 de octubre de 2014](#) reconoció la analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a las cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento, admitiendo la inscripción de una segregación practicada en el año 1974, por acompañarse una certificación administrativa en la que se manifestaba que «consta segregada con su configuración actual desde el catastro de 1986, no se ha podido localizar en los archivos municipales la Resolución de licencia, no obstante por el tiempo transcurrido la posible infracción estaría prescrita», añadiendo esta Dirección General que «no bastaría con constatar que haya prescrito la posible infracción, sino que es preciso que, además, no sea posible ya el ejercicio de potestades de protección de la legalidad urbanística que hubiera podido infringirse, ya que, como establece claramente el artículo 203 de la misma Ley [de Madrid], “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley ».*

(...)

*Por lo que se reitera la doctrina de la Resolución de 17 de octubre de 2014, seguida por las de 5 y 26 de mayo de 2015 y 5 de mayo de 2016, en el sentido de que para inscribir escrituras públicas de división o segregación de fincas es preciso acreditar a los efectos del artículo 26 de la Ley de Suelo estatal -norma registral temporalmente aplicable- la oportuna licencia o declaración de innecesariadad o, para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, podrá estimarse suficiente, como título administrativo habilitante de la inscripción, la declaración*



*administrativa del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación o similar, conforme a la respectiva normativa de aplicación,...*"

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, en el expediente administrativo consta documento suscrito en papel timbrado, de fecha 01/09/1985, de partición de los bienes quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor, fallecida el 03/01/1983 (hijuela cinco) y levantamiento topográfico donde se concluye que *"Realizada la visita, la toma de datos y el levantamiento, podemos determinar que la parcela alcanza los **1.278,63 m<sup>2</sup>** de superficie. Se trata del primero de los trozos descritos en la hijuela nº 5 de la escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de Doña María Afonso Betancor, de fecha 1 de septiembre de 1985"*.

En este sentido, el Informe Técnico municipal de fecha 23/05/2022, indica en sus conclusiones *"Que el terreno, por tanto, es anterior a las leyes o normas que indicaban la no prescripción de las infracciones en los espacios naturales"*.

Consta en el Expediente administrativo Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia de Doña Ángela Afonso Betancor y Extinción de Condominio, otorgada el 01/06/2017, ante la Notario Dña. María del Carmen Madrigal Hernández, bajo núm. 506 de su protocolo, donde se adjudica a D. Adrián Moreno Díaz la parcela de **1.278,63 m<sup>2</sup>**, que consta segregada, al menos, desde la formalización en papel timbrado, con fecha 01/09/1985, de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor, fallecida el 03/01/1983 (la hijuela cinco adjudicada a Dña. Ángela Afonso Betancor se identifica con la parcela objeto de la certificación de innecesariedad solicitada por el interesado).

Como documentos adjuntos a la Escritura, constan certificaciones catastrales descriptiva y gráfica de las parcelas catastrales sobre las cuales se delimita la parcela de **1.278,63 m<sup>2</sup>** (35021A008011370000UD, 35021A008011380000UX y 0825012DS2002N0001ZI), por lo que no existe coordinación entre la realidad y la cartografía catastral.

Consta acreditado que en el momento de otorgarse la Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia, las parcelas identificadas con referencias 35021A008011370000UD y 0825012DS2002N0001ZI figuraban inscritas en el registro público del Catastro a favor de Dña. Ángela Afonso Betancor que adquirió la parcela (donde se ubica la construcción), en virtud de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor suscrita en papel timbrado el 01/09/1985.

Asimismo, consta Levantamiento planimétrico emitido, con fecha 14/12/2016, por el Arquitecto (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), D. Emilio J. Rodríguez Segura, Col. núm. 2649 COAC, que delimita una parcela de **1.278,63 m<sup>2</sup>**, donde existe una edificación de aproximadamente 59,73 m<sup>2</sup>, correspondientes a la finca descrita en la Hijuela Cinco en el Documento, de fecha 01/09/1985, de partición de los bienes quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor, donde se describen los linderos de la parcela objeto del presente expediente.

Al encontrarse la parcela en espacio natural protegido, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria ha emitido informe concluyendo en su pronunciamiento que tiene atribuidas competencias en materia ambiental pero en ningún caso en materia territorial ni urbanística, no siendo competente para informar sobre la innecesariedad de división de terrenos o innecesariedad de licencia de segregación, por tratarse de un asunto competencia del Ayuntamiento.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la antigüedad de la segregación, al menos desde 01/09/1985 (*partición de los bienes quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor*), y, de conformidad con las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento aportado, así como en la descripción de la parcela certificada, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos



solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable y a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

## CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

**PRIMERO.-** Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

**SEGUNDO.-** Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

**TERCERO.-** Habiéndose comprobado la solicitud, constan solicitados al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, los informes de compatibilidad e incorporados al expediente administrativo los pronunciamientos del Servicio respecto a la certificación de la innecesariedad de licencia de segregación, atendiendo a la localización de los terrenos en espacio natural protegido.

**CUARTO.-** Que consta en el expediente Informe Técnico de fecha 28/09/2023 suscrito por Arquitecta adscrita al Área de Planificación Territorial y Transición Ecológica de GESPLAN en virtud del encargo aprobado como medio propio del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

*“Que la superficie de la finca a realizar la innecesariedad de segregación es de 1.278,63 m<sup>2</sup> según lo indicado en documento de “Medición, Levantamiento y certificado de superficies” y solicitud, quedando acreditada la superficie y la antigüedad correspondiente con la documentación aportada.*

*Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC 182/2018, se considera favorable la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en los informes.”*

**QUINTO.-** Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 4578/2021 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

**SEXTO.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Adrián Moreno Díaz, en relación con el expediente nº 4578/2021, correspondiente a la finca de **1.278,63 m<sup>2</sup> localizada en zona conocida como La Pasadilla y La Montañeta (Ref. Catastral: 35021A008011370000UD y 35021A008011380000UX parciales, y 0825012DS2002N0001ZI)**.

**SÉPTIMO.-** En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito



del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

*Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »*

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- Declarar la INNECESARIEDAD de Licencia de Segregación**, correspondiente a la finca de **1.278,63 m<sup>2</sup>** (referencia catastral: 0825012DS2002N0001ZI), situada en el barrio de La Pasadilla y La Montañeta, Polígono 8, Parcelas 1137 y 1138., T.M. La Aldea de San Nicolás., solicitada por D. Adrián Moreno Díaz, en relación con el expediente nº 4578/2021.

**Segundo.-** El otorgamiento de declaración de INNECESARIEDAD de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no ejuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico – privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

**Tercero.-** Notificar a los interesados la concesión de la licencia.

### **INFORME TÉCNICO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE TERRENO.**

<i>Expediente:</i>	<i>4578/2021</i>
<i>Procedimiento</i>	<i>Comprobación de Innecesariedad de segregación de terreno.</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Informe técnico sobre Innecesariedad de segregación de finca.</i>

<b>LOCALIZACIÓN</b>	
<i>Dirección:</i>	<i>La Pasadilla y La Montañeta, Polígono 8, Parcelas 1137 y 1138. T.M. La Aldea de San Nicolás.</i>
<i>Referencia catastral</i>	<i>35021A008011370000UD y 35021A008011380000UX parciales y 0825012DS2002N0001ZI total</i>

<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</b>			
<i>Solicitante y/o representante:</i>	<i>D. Adrián Moreno Díaz</i>		
	<i>Nombre Representante:</i>		
<i>DNI Solicitante</i>		<i>Teléfonos:</i>	
<i>Domicilio (Notificación)</i>			
<i>E-mail (Notificación)</i>			



En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes técnicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 12 de abril de 2023, se emite el presente informe técnico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes

## OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la La Pasadilla y La Montañeta, Polígono 8, Parcelas 1137 y 1138. T.M. de La Aldea de San Nicolás, Gran Canaria a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la LSENPC.

## ANTECEDENTES

- a. Con fecha 21/11/2021, la persona promotora D. Adrián Moreno Díaz presenta ante este Ayuntamiento solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela catastral 35021A008011370000UD y 35021A008011380000UX parciales y 0825012DS2002N0001ZI total, donde se indica “ Solicito: Certificado Municipal en el que conste la declaración de innecesariedad de división de terrenos, fincas, unidades, parcelas y solares, en base al Art 277.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias. Suscribe acompañar al documento modelo de la administración para declaración de innecesariedad de división de terrenos la siguiente documentación:

Documentación que acompaña a la declaración de innecesariedad de división de terrenos	
Escritura o título de dominio sobre las fincas afectadas	X
Referencia catastral. Consulta descriptiva gráfica	X
Planos ( a escala)	
Situación	
Parcelario	
Superposición con plano calificaciones urbanísticas	



<i>Memoria descriptiva y justificativa que comprenda la finalidad de los lotes propuestos</i>	
<i>Cualquier otro documento que el ayuntamiento considere necesario para su tramitación</i>	

- b. Con fecha 23/11/2021 se suscribe informe Técnico municipal sobre la innecesiedad de segregación.
- c. Con fecha 18/03/2022 se remite informe y solicitud a los efectos de emitir informe de compatibilidad por parte del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.
- d. Con fecha 23/05/2022 se suscribe un primer informe técnico del para Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria de compatibilidad, donde se detallan condicionantes para segregación, concluyendo los siguientes:

*“En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe a bien informar en sentido desfavorable la actuación solicitada y objeto del presente informe, la cual se considera incompatible con la normativa de aplicación, aún no suponiendo una transformación de la realidad física, geológica y biológica del espacio natural protegido.”*

- e. Con fecha 23/05/2022 se emite informe Técnico municipal sobre la innecesiedad de segregación según la documentación aportada, haciendo constar el sentido del informe del Cabildo.
- f. En el expediente consta con fecha 18/10/2022 comunicación al interesado sobre la innecesiedad de segregación.
- g. Con fecha 22/02/2023 se recibe en el Ayuntamiento escrito de alegaciones de D. Adrian Moreno Díaz sobre la conclusión sobre la solicitud remitida al mismo.
- h. Se remite a GESPLAN para emitir informe jurídico en el marco del encargo como medio propio. Con fecha 06/03/2023 se emitió informe jurídico concluyendo la necesidad de reiterar la solicitud de informe de incompatibilidad al servicio de medio ambiente del Cabildo de Gran Canaria referido a la declaración de innecesiedad de segregación y a su vez requerimiento de documentación al solicitante.
- i. Mediante escrito de fecha 07/03/2023 se requiere a la persona promotora la subsanación de deficiencias o la aportación de documentación complementaria.
- j. Con fecha 14/03/2023 se recibe en el Ayuntamiento la documentación solicitada a D. Adrián Moreno Díaz.
- k. Con fecha 21/03/2023 se solicita pronunciamiento sobre innecesiedad atendiendo al hito temporal de 1985 al servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.
- l. Con fecha 21/06/2023 se recibe informe del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria un segundo informe en respuesta de la solicitud del Ayuntamiento sobre la innecesiedad atendiendo al hito temporal de 1985.
- m. A lo largo de la tramitación del expediente se ha presentado la siguiente documentación:
  - i. Solicitud y escritura de partición de bienes. (01. Solicitud y Documentación aportada.pdf)



- ii. Informe técnico (04. 10innnecesariedad 127863 m2Adrian Moreno DiazMontanetaTasarteSRPN.pdf)
- iii. Solicitud informe compatibilidad Cabildo de Gran Canaria (05. Oficio al Cabildo de Informe de compatibilidad.pdf; 06. Minuta-2022-S-RC-938.pdf)
- iv. Remisión informe Cabildo de Gran Canaria. (08. IT-47-2022OFICIOREMISION.pdf; 09.IT-47-2022INFORMEDESFAVORABLE.pdf)
- v. Informe técnico (13. 05innnecesariedad 127863 m2Adrian Moreno DiazMontanetaTasarteSRPN.pdf)
- vi. Comunicación al solicitante (14. COMUNICACION AL SOLICITANTE - INFORMES DESFAVORABLES DE CABILDO Y.pdf; 15. Minuta-2022-S- RE-1658.pdf)
- vii. Alegación (17. ESCRITO DE ALEGACIONES.pdf)
- viii. Instancia (18. Instancia firmada-2023-E-RE-481.pdf)
- ix. Informe jurídico (27. IJExpte45782021.pdf)
- x. Requerimiento de documentación (28. Requir. Document. para contin. tramites para INNECESARIEDAD.pdf; 29. Minuta-2023-S-RE-441.pdf)
- xi. Escritura (30. ESCRITURA ACEPTACION Y ADJUDICACION HERENCIAADJUDICACION A D.pdf)
- xii. Instancia de subsanación (31. Instancia firmada-2023-E-RE-811.pdf)
- xiii. Solicitud compatibilidad innecesariedad. (33. Oficio solici. pronunciam. sobre INNECESARIEDAD.pdf)
- xiv. Respuesta Cabildo (36. 5RespuestaalAyto-competenciasIT47-221.pdf)
- xv. Documento Técnico de “Medición, Levantamiento y certificado de Superficies” redactado por D. Emilio José Rodríguez Segura”.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSENPC 4/2017).*

*DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante RIPLUC 182/2018).*

*Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).*



## INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA. NORMATIVA DE PLANEAMIENTO

*Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO Gran Canaria), aprobada definitivamente la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (BOC nº13, de 19 de enero de 2023)*

### Planeamiento urbanístico

- *Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino Aprobadas definitivamente por el Consejero de Política Territorial por orden departamental de fecha 20 de mayo de 1996 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 84, de lunes 15 de julio de 2002.*
- *Plan General de Ordenación, Adaptación Básica al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Ley de Espacios Naturales de Canarias (en adelante PGO-AB La Aldea), aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 20 de julio de 2006, publicado en el BOC el jueves 16 de agosto de 2007 (2007/164), y publicada la normativa el 31 de agosto de 2007 en el BOP N°113.*
- *Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de la Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC nº247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP nº6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación.*

## ADECUACIÓN DE LA DIVISIÓN A ALA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y SECTORIAL

- o SITUACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD

Datos parcela / finca	
Calle	La Pasadilla y La Montañeta,
Ref. Catastral	35021A008011380000UX, 35021A008011370000UD parciales y 0825012DS2002N0001ZI total.
Polígono	Polígono 8.
Parcela	Parcelas 1137 y 1138



GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME





Ortofoto Urbana (IDE Canarias)

Mapa Topográfico Integrado (IDE Canarias)



Plano Catastral (Sede Electrónica del Catastro).





#### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Referencia catastral	35021A008011380000UX  
Localización	Polígono 8 Parcela 1138 PASADILLA. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)
Clase	Rústico
Uso principal	Agrario

#### PARCELA CATASTRAL



Localización	Polígono 8 Parcela 1138 PASADILLA. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)
Superficie gráfica	1.586 m <sup>2</sup>

#### CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m <sup>2</sup>
a	I- Improductivo	00	55
b	E- Pastos	02	649
c	I- Improductivo	00	15
d	I- Improductivo	00	543
e	E- Pastos	02	324





#### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

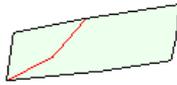
Referencia catastral 35021A008011370000UD  

Localización Polígono 8 Parcela 1137  
MONTAÑETA. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

Clase Rústico

Uso principal Agrario

#### PARCELA CATASTRAL



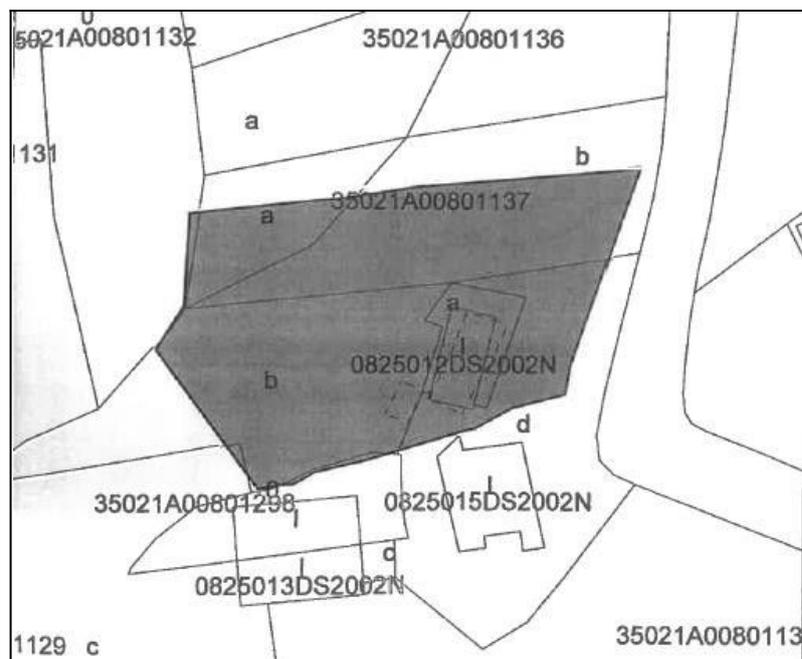
Localización Polígono 8 Parcela 1137  
MONTAÑETA. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

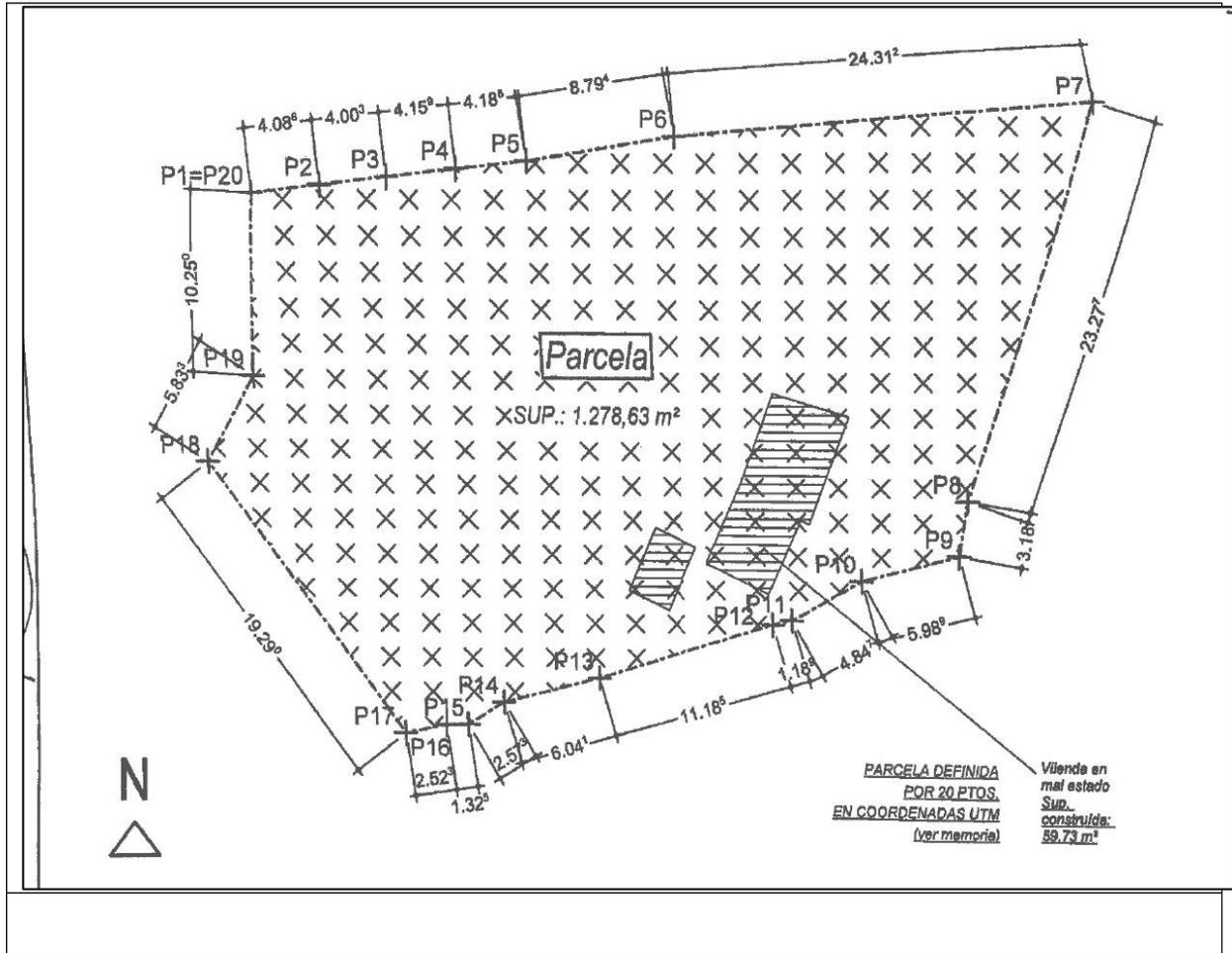
Superficie gráfica 814 m<sup>2</sup>

#### CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m <sup>2</sup>
a	CR Labor o labradío regadío	00	201
b	E- Pastos	02	613

Ref. Cat. 35021A008011380000UX y 35021A008011370000UD parciales.





o ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela y/ o inmueble se clasifican como suelo rústico protección natural.

Instrumento de Ordenación Territorial (PIO GC)	Zona B.b.3, de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales
Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (ENP)	PRUG_Parque Rural de El Nublo (C-11)



Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS de la Aldea de San Nicolás.

Suelo Rustico de Protección Natural



#### o AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

Está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Se solicita un segundo informe de compatibilidad al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria contemplando como hito temporal de 1985 para la solicitud de certificado de innecesariedad, recibiendo respuesta el 23/06/2023 donde se expone lo siguiente:

*“Primero.- La Consejería de Medio Ambiente de este Cabildo tiene atribuidas competencias en materia ambiental, y en concreto, la emisión de informe sobre compatibilidad ambiental con la normativa del espacio natural, pero en ningún caso en materia territorial ni urbanística, por lo que no somos el órgano competente para informar sobre la innecesariedad de división de terrenos o innecesariedad de licencia de segregación, por tratarse de un asunto competencia de ese Ayuntamiento.*

*Segundo.- En el informe emitido por esta Consejería también se hace referencia a lo dispuesto en el PIO de Gran Canaria respecto a la segregación de fincas rústicas (PIOGC, Vol. IV, Tomo 1, Cap. II, Sección 33, art. 245.9 f), a modo informativo, si bien, la emisión de informe respecto a lo dispuesto en el PIO corresponde a ese Ayuntamiento.*

*Tercero.- El informe emitido por esta Consejería es preceptivo, siendo obligatorio la emisión del mismo con carácter previo al otorgación de licencia urbanística, si bien, no*



es vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, ese Ayuntamiento puede emitir los informes que considere oportuno y que justifiquen desde el punto de vista jurídico un criterio distinto al sentido del informe emitido por esta Consejería.”

o ZONA TIPOLOGICA Y DETERMINACIONES DE APLICACIÓN A LA FINCA/  
PARCELA

La parcela sobre la que se realiza la solicitud se clasifica como suelo rústico de protección natural. La Ordenación Estructural establece el régimen de la categoría de suelo del PGOS en el artículo 4.2.2.

## REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD

En el informe técnico municipal suscrito con fecha 23/05/2022 se concluye lo siguiente:

“El terreno se ubica en PASADILLA y MONTAÑETA. Referencias catastrales 35021A008011380000UX y 35021A008011370000UD parciales.

El régimen urbanístico de la construcción es Suelo Rústico de Protección Natural, en base a la clase, categoría y calificación del planeamiento urbanístico en vigor y la Ley 7/2014.

Que la Partición de los bienes quedados al fallecimiento de Dña. María Afonso Betancor es de 1 de septiembre de 1985, siendo por tanto anterior a la entrada en vigor de las NN.SS. (15 julio de 2002) y la Ley 7/90 de Disciplina Urbanística y Territorial, de la no prescripción de las infracciones urbanísticas en los espacios naturales y otros; artículos 26.1 y 28, siendo cuatro años anterior a 14 de mayo de 1986.

**Que el terreno, por tanto, es anterior a las leyes o normas que indicaban la no prescripción de las infracciones en los espacios naturales.**

Que la superficie de la finca (sobre la que se asienta la edificación) a realizar la innecesariedad de segregación es de 1.278,63 m<sup>2</sup> según lo indicado en solicitud y levantamiento topográfico.

Que el CABILDO DE GRAN CANARIA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS, SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, emite informe por el citado organismo y en su apartado conclusiones indica:

“En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar en sentido desfavorable la actuación solicitada y objeto del presente informe, la cual se considera incompatible con la normativa de aplicación, aún no suponiendo una transformación de la realidad física, geológica y biológica del espacio natural protegido.”





**Se extrae de dicho informe que “el terreno, por tanto, es anterior a las leyes o normas que indicaban la no prescripción de las infracciones en los espacios naturales”.**

Se aporta documento de “Medición, levantamiento y certificado de superficies” redactado por D.Emilio José Rodríguez Segura de donde se extrae una superficie resultante de la parcela de 1.278,63 m<sup>2</sup> y donde se indica que dentro de la parcela se encuentra un edificación antigua con superficie aproximada de 59,73m<sup>2</sup>.

A su vez, vista la documentación presentada hasta el momento, del informe jurídico de fecha 06/03/2023 que obra en el expediente, se suscribe la necesidad de requerir escritura pública completa para acreditar la disponibilidad jurídica del suelo al solicitante. Solicitada la misma con fecha 07/03/2023 y recibida en registro municipal el 15/03/2023.

De la misma manera del mencionado informe jurídico se deriva la necesidad de solicitar nuevamente al Cabildo de Gran Canaria el informe técnico de compatibilidad teniendo presente el hito temporal de 1985 para la solicitud de certificado de innecesariedad de segregación. Recibiendo respuesta el 23/06/2023, tal como se expone en el apartado anterior.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes	X		
3. Información registral de las fincas si la hubiera			
4. Acreditación mediante documentación de la antigüedad que lleva segregada “de hecho” la finca (escritura, contrato, etc.)	X		
5. Certificado de prescripción urbanística en su caso			
6. Declaración Responsable que acredite la titularidad de la finca			
7. Justificante de Ingreso de Autoliquidación			
8. Documento de levantamiento topográfico <sup>1</sup> (cuando proceda)			Presenta documento de medición, levantamiento y certificado de superficies.

<sup>1</sup> En el supuesto de discrepancia o discordancia entre superficies descriptivas y gráficas, habría que considerar la realidad física o superficie real que resulta del levantamiento topográfico o planimétrico, teniendo en cuenta los criterios considerados en el artículo 33 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Asimismo en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario se regula el procedimiento de subsanación de discrepancias y de rectificación



relativas a la configuración o superficie de la parcela con ocasión de la autorización de un hecho, acto o negocio en un documento público, en aquellos casos en los que exista una discrepancia entre la realidad física y la certificación catastral.

## CONCLUSIÓN

*A la vista de todo lo expuesto, se concluye:*

*La finca se ubica en PASADILLA y MONTAÑETA. Referencias catastrales 35021A008011380000UX y 35021A008011370000UD parciales. Con régimen urbanístico de Suelo Rústico de Protección Natural en base al planeamiento urbanístico en vigor.*

*La superficie solicitada para la innecesariedad es de 1.278,63 m<sup>2</sup>, según lo expuesto en la solicitud y en el documento de "Medición, Levantamiento y certificado de superficies"*

*En la documentación aportada inicialmente, se incluye documento de "Partición de bienes quedados al fallecimiento de Dña. Maria Afonso Betancor" con fecha de 01/09/1985 por tanto anterior a las NNSS. Del cual se deriva, tal como se expuso en informe técnico previo de fecha 23/05/2022 "el terreno, por tanto, es anterior a las leyes o normas que indicaban la no prescripción de las infracciones en los espacios naturales".*

*En segunda instancia, se recibe la escritura de "Aceptación y adjudicación de herencia de Doña Afonso Betancor y extinción de condominio" donde se vincula la titularidad de la propiedad al solicitante.*

*Que la superficie de la finca a realizar la innecesariedad de segregación es de 1.278,63 m<sup>2</sup> según lo indicado en documento de "Medición, Levantamiento y certificado de superficies" y solicitud, quedando acreditada la superficie y la antigüedad correspondiente con la documentación aportada.*

*Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC 182/2018, se considera favorable la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en los informes.*

*Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»*

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente**

**4.3.2.- Propuesta de aprobación de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación correspondiente a la finca de 1.605,00 m<sup>2</sup> (referencia catastral: 35021A013003930000UB), situada en el BARRIO El Calvario, Polígono 13, Parcela 393 (Finca 8 en escrituras), T.M. La Aldea de San Nicolás, solicitada por Teresita del Niño Jesús Godoy Navarro. Expte 1027/2023.**

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 16 de octubre de 2023, que se transcribe a



continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

**VISTO** que con fecha 23/05/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-S-RC-1967, se presenta ante este Ayuntamiento por **D<sup>a</sup>. TERESITA DEL NIÑO JESÚS GODOY NAVARRO**, solicitud de licencia de segregación de la finca que se ubica en la zona conocida como **El Calvario, 35470, t.m. La Aldea de San Nicolás, Parcela 393 Polígono 13 (35021A013003930000UB parcial)**

**VISTO** el Informe Técnico de Gesplán, de fecha 19 de septiembre de 2023 en sentido favorable la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en los informes, y que se transcribe al final de la presente propuesta.

**VISTO** el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 20 de septiembre de 2023, que se transcribe a continuación:

#### **INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**

Expediente:	1027/2023
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	Dña. Teresita del Niño Jesús Godoy Navarro
Situación:	Calvario, 35470, t.m. La Aldea de San Nicolás, Parcela 393 Polígono 13 (35021A013003930000UB parcial)

#### **Objeto del informe**

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1027/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 27/02/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-1732, Dña. Teresita del Niño Jesús Godoy Navarro presentó ante este Ayuntamiento solicitud de



certificación municipal de innecesiedad de licencia de segregación.

**SEGUNDO.-** Tras ser previamente requerida para ello, con fecha 20/06/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-5406, Dña. Teresita del Niño Jesús Godoy Navarro Medina presentó ante el Ayuntamiento documentación preceptiva para la subsanación de su solicitud de certificación municipal de innecesiedad de licencia de segregación.

**TERCERO.-** En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Identificativa de la solicitante - DNI.
- Consulta gráfica y descriptiva de datos catastrales.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral.
- Levantamiento topográfico – Certificado de georreferenciación, correspondencia descriptiva y de superficie.
- Documento privado de compraventa, de fecha 15/09/1978.
- Contrato privado de compraventa, de fecha 14/06/1996.
- Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 12/02/2015, bajo núm. 188 de su protocolo.

**CUARTO.-** Con fecha 19/09/2023 se ha emitido Informe Técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesiedad de segregación de una finca de **118,34 m<sup>2</sup> localizada en zona conocida como el Calvario (Ref. Catastral: 35021A013003930000UB parcial)**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).



- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

## PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

## INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe Técnico de fecha 19/09/2023 emitido por Arquitecta adscrita al Área de Planificación Territorial y Transición Ecológica de GESPLAN en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

**“Visto esto, se concluye que la superficie de la finca a realizar la innecesiedad de segregación es de 118,34m<sup>2</sup> según lo expuesto en el anexo de rectificación de la parcela nº 8, certificado por D.Rubén Santamaría Jimenez, graduado en ingeniería Geomática y Topografía, colegiado nº 8327, quedando acreditada dicha superficie y la antigüedad correspondiente con la documentación aportada.**

Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE la **Declaración de Innecesidad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico, salvo mejor criterio.”

El informe técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo que la Escritura de aceptación y adjudicación de herencia adjunta a la solicitud se expone la descripción según levantamiento topográfico de la finca redactado por el Ingeniero técnico en topografía D. Rubén Santa María Jiménez, colegiado nº8327, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma, tras la adquisición en contrato privado de 14/06/1996, liquidado ante la ATC.



## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1027/2023 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm, 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, "título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad", admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En el expediente administrativo consta escritura de aceptación y adjudicación de herencia otorgada el 12/02/2015 donde se identifica como Finca nº 8 la parcela objeto de la solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación, la cual, fue adquirida mediante documento privado de compraventa con fecha 14/06/1996, liquidado ante la autoridad tributaria.

Asimismo, consta Certificado de georreferenciación, correspondencia descriptiva y de superficie, donde se adjunta levantamiento emitido, con fecha 28/12/2022, por el Ingeniero T. en Topografía D. Rubén Santamaría Jiménez, Col. nº 8327, donde se describen los linderos de la parcela objeto del presente expediente, y mediante Anexo Certificado el técnico topógrafo certifica las coordenadas UTM de la parcela y fija la superficie de la denominada Finca nº 8 en 118,34 m<sup>2</sup>.

El Certificado técnico y el Anexo Certificado aportado al Expediente, incorporan una descripción actualizada de los linderos.

Se debe tener en cuenta que no procede la segregación, en tanto que, el vigente PGOS de la Aldea de San Nicolás, clasifica y categoriza la parcela se localiza en Suelo Rústico de Protección Agraria 1. Cabe dejar indicado que las NNSS (BOP núm. 84, de 15/07/2002) ordenaban los terrenos como Suelo Rústico Potencialmente Productivo.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la antigüedad de la segregación, al menos en el año 1996 (contrato de compraventa), y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela certificada por el Ingeniero T. Topógrafo, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

### CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:



**PRIMERO.-** Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

**SEGUNDO.-** Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

**TERCERO.-** Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

**CUARTO.-** Que consta en el expediente Informe Técnico de fecha 19/09/2023 suscrito por Arquitecta adscrita al Área de Planificación Territorial y Transición Ecológica de GESPLAN en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

**“Visto esto, se concluye que la superficie de la finca a realizar la innecesariedad de segregación es de 118,34m<sup>2</sup> según lo expuesto en el anexo de rectificación de la parcela nº 8, certificado por D.Rubén Santamaría Jimenez, graduado en ingeniería Geomática y Topografía, colegiado nº 8327, quedando acreditada dicha superficie y la antigüedad correspondiente con la documentación aportada.**

Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico, salvo mejor criterio.”

**QUINTO.-** Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1027/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

**SEXTO.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en **sentido FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Teresita del Niño Jesús Godoy Navarro, en relación con el expediente nº 1027/2023, correspondiente a la finca de **118,34 m<sup>2</sup> localizada en el Calvario (referencia catastral: 35021A013003930000UB parcial)**.

**SÉPTIMO.-** En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

*Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »*

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la **INNECESARIEDAD de Licencia de Segregación**, correspondiente a la finca de **1.605 m<sup>2</sup>** (referencia catastral: 35021A013003930000UB), situada en el barrio El Calvario, Polígono 13, Parcela 393 (Finca 8 en escrituras), T.M. La Aldea de San Nicolás, solicitada por **D<sup>a</sup> Teresita del N. Jesús Godoy Navarro**, en relación con el expediente nº 1027/2023

**Segundo.-** El otorgamiento de declaración de **INNECESARIEDAD** de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico – privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

**Tercero.-** Notificar a los interesados la concesión de la licencia.



## INFORME TÉCNICO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE TERRENO.

Expediente:	1027/2023
Procedimiento	Comprobación de Innecesariedad de segregación de terreno.
Asunto:	Informe técnico sobre Innecesariedad de segregación de finca.

LOCALIZACIÓN	
Dirección:	Calvario, Parcela 393 Polígono 13, CP:35470, T.M.. La Aldea de San Nicolás.
Referencia catastral	35021A013003930000UB parcial

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE			
Solicitante y/o representante:	Dña. Teresita del Niño Jesús Godoy Navarro Nombre Representante:		
DNI Solicitante		Teléfonos:	
Domicilio (Notificación)			
E-mail (Notificación)			

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes técnicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 12 de abril de 2023, se emite el presente informe técnico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes

## OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la ref Cat. 35021A013003930000UB (parcial) situada Calvario, Parcela 393 Polígono 13, CP:35470, T.M.. La Aldea de San Nicolás, Gran Canaria a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la LSENPC



## ANTECEDENTES

- 4- Con fecha 27/02/2023, la persona promotora Dña. Teresita del Niño Jesús Godoy Navarro presenta ante este Ayuntamiento solicitud de declaración de innecesiedad de licencia de segregación de la parcela catastral 35021A013003930000UB (parcial), donde se indica “Solicito: Certificado Municipal en el que conste la declaración de innecesiedad de división de terrenos, fincas, unidades, parcelas y solares, en base al Art 277.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias. Suscribe acompañar al documento modelo de la administración para declaración de innecesiedad de división de terrenos la siguiente documentación:

<i>Documentación que acompaña a la declaración de innecesiedad de división de terrenos</i>	
<i>Escritura o título de dominio sobre las fincas afectadas</i>	X
<i>Referencia catastral. Consulta descriptiva gráfica</i>	X
<i>Planos (a escala)</i>	
<i>Situación</i>	
<i>Parcelario</i>	
<i>Superposición con plano calificaciones urbanísticas</i>	
<i>Memoria descriptiva y justificativa que comprenda la finalidad de los lotes propuestos</i>	
<i>Cualquier otro documento que el ayuntamiento considere necesario para su tramitación</i>	X

- 5- Mediante escrito de fecha 19/05/2023 se requiere a la persona promotora la subsanación de deficiencias o la aportación de documentación complementaria.
- 6- Con fecha 20/06/2023 se recibe contestación al requerimiento del expediente adjuntando documentación preceptiva para la subsanación.
- 7- La documentación total incluida junto a la solicitud es la siguiente:
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia. (02. ESCRITURAS.pdf)
  - Solicitud de certificación registral (03. CERTIFICACION REGISTRAL.pdf)
  - Certificado de georeferenciación, correspondencia descriptiva y de superficie. (04. INFORME COMPLETO.pdf)
  - Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de Bien Inmueble (05. POLIGON 13 PARCELA 393.pdf)



- Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral (07. PARCELA 8.pdf)
- Escritura de compra-venta (08. ESCRITURAS VIEJAS.pdf)
- Pago (09. PAGO 15.03. FINCA 8.pdf)
- Certificación catastral descriptiva y gráfica (11. 35021A013003930000UB. Pdf)
- Informe técnico Ayuntamiento. (12. InnecesariedadTeresa Godoy Navarrotrasera Paseo mederosSRPA1.pdf)
- Comunicación Ayuntamiento. (13. EXPTE 1027-2023 - Ofic. Requiri. documentac. para continuar tramit.pdf)
- Minuta (14. Minuta-2023-S-RC-1967.pdf)
- Acuse de recibo (15. ACUSE DE RECIBO TERESA GODOY NAVARRO.pdf)
- Contestación requerimiento expediente 1027/2023. (16. TERESITA DE JESUS GODOY NAVARRO.pdf)
- DNI solicitante (17. DNI DE TERESITA DE JESUS.pdf)
- Contrato compraventa (18. CONTRATO PRIVADO DE 1996.pdf)

## LEGISLACIÓN Aplicable

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSENPC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante Decreto 182/2018).

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

## INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA. NORMATIVA DE PLANEAMIENTO

**Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO Gran Canaria)**, aprobada definitivamente la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (BOC nº13, de 19 de enero de 2023).

### Planeamiento urbanístico

- Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino, aprobadas definitivamente por el Consejero de Política Territorial por orden departamental de fecha 20 de mayo de 1996 y publicadas en el



Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 84, de lunes 15 de julio de 2002.

- *Plan General de Ordenación, Adaptación Básica al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Ley de Espacios Naturales de Canarias (en adelante PGO-AB La Aldea), aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 20 de julio de 2.006, publicado en el BOC el jueves 16 de agosto de 2007 (2007/164), y publicada la normativa el 31 de agosto de 2007 en el BOP N°113.*
- **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás** (PGOS de la Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC n°247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP n°6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación.

## **Adecuación de la división a la legalidad urbanística y sectorial**

### - SITUACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD

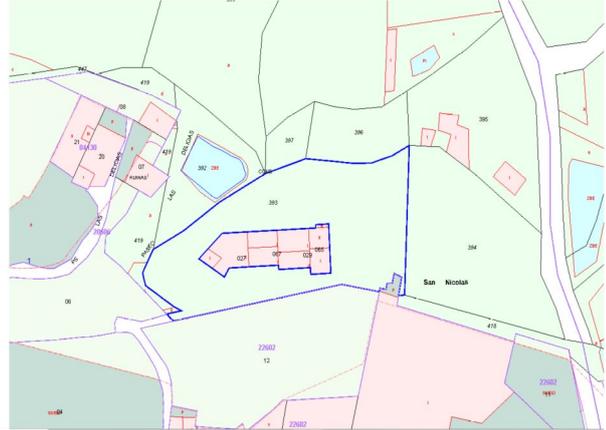
<i>Datos parcela / finca</i>	
<i>Calle</i>	<i>Calvario</i>
<i>Ref. Catastral</i>	<i>35021A013003930000UB.</i>
<i>Polígono</i>	<i>Polígono 13</i>
<i>Parcela</i>	<i>Parcela 393 (Finca 8 en escrituras)</i>
<i>Superficies Catastro</i>	<i>-</i>

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME





Ortofoto Urbana (IDE Canarias)



Mapa Topográfico Integrado (IDE Canarias)



Plano Catastral (Sede Electrónica del Catastro).

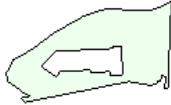




### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Referencia catastral	35021A013003930000UB  
Localización	Polígono 13 Parcela 393 CALVARIO. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)
Clase	Rústico
Uso principal	Agrario

### PARCELA CATASTRAL

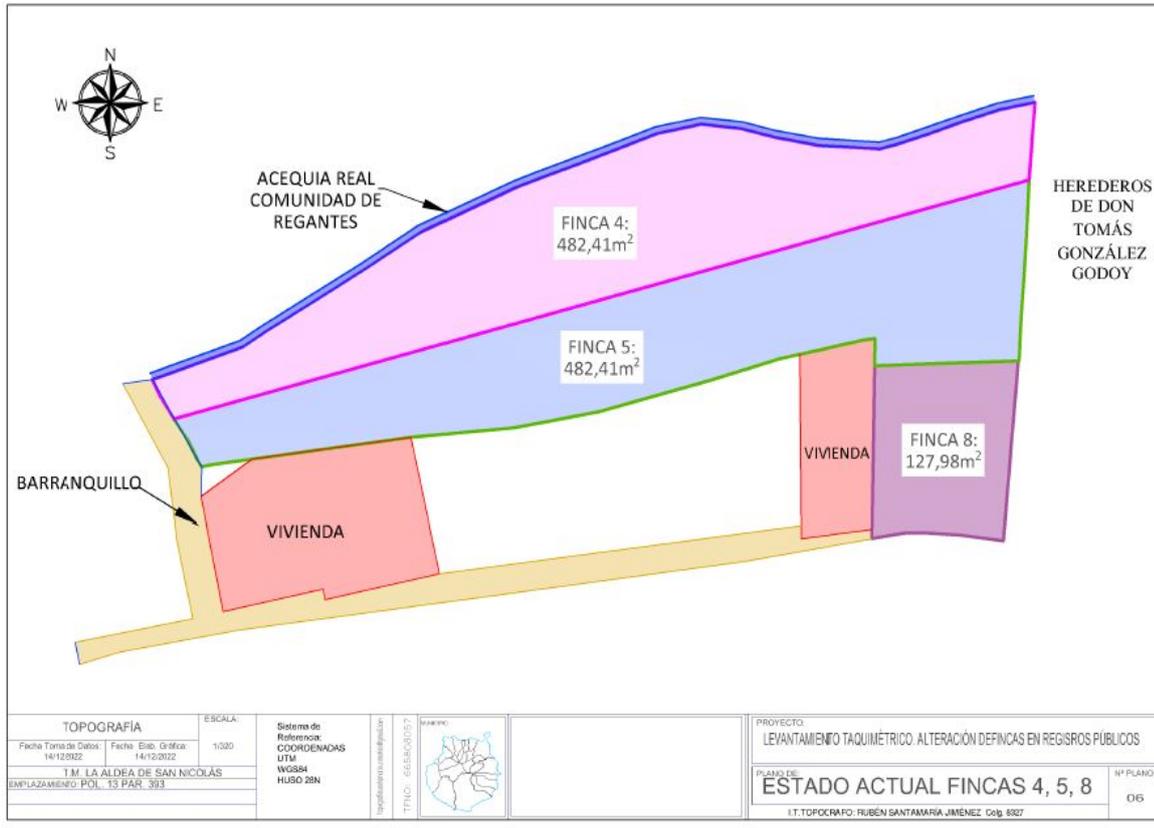


Localización	Polígono 13 Parcela 393 CALVARIO. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)
Superficie gráfica	1.605 m <sup>2</sup>

### CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m <sup>2</sup>
0	HR Huerta regadío	01	1.605

Ref. Cat. 335021A013003930000UB



Plano topográfico presentado en el documento topográfico donde se aprecian las fincas nº 4, 5 y 8.

- ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela y/ o inmueble se clasifican como suelo rústico, se categoriza como Protección agraria y se califica como tipo 1

Instrumento de Ordenación Territorial ( PIO GC)	Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbanos
Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (ENP)	No procede
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS de la Aldea de San Nicolás.	Suelo Rustico de Protección agraria tipo 1 (SRPA-1) 

- AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble no está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

No obstante está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

- ZONA TIPOLOGICA Y DETERMINACIONES DE APLICACIÓN A LA FINCA/ PARCELA

La parcela sobre la que se realiza la solicitud se clasifica como suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1). La Ordenación Estructural establece el régimen de la categoría de suelo del PGOS en el artículo 4.2.7.

**“Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de los mismos.

b) Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.



- c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.
- d) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.
- e) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales.
- f) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.
- g) El uso comercial asociado a los usos compatibles, de escasa entidad y dimensiones, así como el uso comercial no asociado a los usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.
- h) Las ferias y mercadillos asociados al uso agrícola y ganadero, y los viveros de plantas.
- i) La pequeña industria agrícola artesanal (bodegas y lagares, cestería, alfarería y similares), en edificaciones de valor etnográfico, y la pequeña industria ganadera artesanal (miniqueserías y similares), en edificaciones de valor etnográfico.
- j) El industrial artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.
- k) Los parques de investigación agrícola.
- l) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.
- ll) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.
- m) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.
- n) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC, salvo en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.
- ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.
- o) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas.
- p) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua.
- q) Infraestructuras de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.
- r) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m<sup>3</sup>, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.
- s) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.
- t) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.
- u) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.
- v) Las actividades divulgativas, científicas, educativas relacionadas preferentemente con el uso y la actividad agropecuaria, en edificaciones o complejos preexistentes.
- w) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.
- x) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las capillas y ermitas existentes.
- y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de



edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) Las actividades forestales y las instalaciones y edificaciones asociadas.

c) La pesca en embalses.

d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

e) Las áreas de servicio y las estaciones de servicio.

f) Los viveros de animales.

g) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.

h) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.

i) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, exclusivamente en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.

j) Las centrales térmicas.

k) El transporte y distribución de gas.l) Las estaciones depuradoras.

ll) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.

m) Los puntos limpios y las plantas de transferencias.

n) Las líneas ferroviarias.

ñ) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.

o) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.).

p) Los usos asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias, centros de culto y meditación, etc.), así como los complejos funerarios y tanatorios.

q) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo."

## Requisitos para la declaración de innecesariedad

Según la documentación adjunta en el expediente se observa que la escritura presentada de aceptación y adjudicación de herencia de 12 de febrero de 2015, describe el terreno objeto informe, como el nº8, apuntando a su vez en el TÍTULO lo siguiente: "Adquirida por Juan Concepción Godoy Araujo..., en virtud de compraventa en documento privado .... De fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis", con una superficie total, en escritura, de 118,34 m<sup>2</sup>. El mencionado documento de compraventa privado resulta fechado en 1996 por tanto anterior a la entrada en vigor de las NNSS.

Por otro lado, se presenta levantamiento topográfico de la finca redactado por el Ingeniero técnico en topografía D. Rubén Santa María Jimenez, colegiado nº8327. Según lo expuesto en éste, la finca objeto de informe se encuentra catastrada pero no como finca independiente y cuenta con 127,98m<sup>2</sup>.

Se aporta solicitud de certificación registral.

Con fecha 19/05/2023 se emite informe técnico de innecesariedad donde requiere que aportar y aclarar la discordancia de superficies y delimitaciones, así como presentar contrato privado mencionado en la escritura presentada y documento que acredite la identidad de la persona interesada. Por lo expuesto se le requiere a la persona interesada la siguiente documentación:



*“Deberá aportar junto a la instancia normalizada la siguiente documentación y aclarar:*

*- No constan aportados medios suficientes que acrediten fehacientemente la antigüedad de la segregación.*

*- La escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 2015 hace referencia a una finca (nº 8) localizada en Barranquillo Hondo y, salvo error, la localización indicada en el levantamiento aportado no coincide.*

*- Además, la escritura hace referencia a un solar "urbano", y la ubicación de la parcela delimitada en el levantamiento aportado es suelo rústico. Respecto a las superficies la escritura aportada hace referencia a 45 m<sup>2</sup> y 118,34 m<sup>2</sup> según "reciente medición", si bien, el levantamiento que se adjunta a la solicitud llega hasta los 127,98 m<sup>2</sup>. Además, el lindero norte de la finca nº 8 de la escritura lo constituyen las fincas nº 4 y 5 pero el levantamiento aportado solo hace referencia a la parcela nº 5.*

*- No existe acreditada la delimitación de la parcela objeto de la solicitud con certeza ni se acredita la antigüedad de la segregación: Se aporta un contrato privado liquidado de 1978 que no se corresponde con la finca nº 8 y no existe una referencia catastral donde conste la pretendida configuración de la parcela.*

*- La escritura indica que no se aporta documento catastral y se hace referencia a un contrato privado de 1996 pero liquidado en 2015, que no se presenta. Se deberá a aportar el mismo.*

*- Deberá aportar documentación que acredite la identidad de la persona interesada (DNI).*

Con fecha 28/08/2023 se recibe la siguiente documentación como contestación del requerimiento:

- Anexo de rectificación de la parcela nº8, estableciendo que la cabida de la misma es de ciento dieciocho con treinta y cuatro metros cuadrados (118,32 m<sup>2</sup>).
- Contrato privado de 1996
- DNI de la persona interesada

Según lo reflejado en la documentación presentada y la rectificación de la superficie solicitada, la finca objeto de informe se encuentra delimitada antes de la presente solicitud de declaración de innecesariadad. A su vez, en aplicación del artículo 361 de la ley LSENPC, se desprende que la división de hecho de la finca se realizó antes de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que lo clasificó y categorizó.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes	x		
3. Información registral de las fincas si la hubiera	x		
4. Acreditación mediante documentación de la antigüedad que lleva segregada "de hecho" la finca (escritura, contrato, etc.)	x		
5. Certificado de prescripción urbanística en su caso	-	-	
6. Declaración Responsable que acredite la	x		





titularidad de la finca			
7. Justificante de Ingreso de Autoliquidación	x		
8. Documento de levantamiento topográfico <sup>1</sup> (cuando proceda)	x		Se aporta además, certificado de rectificación de superficie

## Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, se concluye:

La finca se ubica en CALVARIO. Referencia catastral 35021A01300393 (parcial)

El régimen urbanístico de la construcción es Suelo Rústico de Protección Agraria tipo 1, en base a la clase, categoría y calificación del planeamiento urbanístico en vigor.

Que en primera instancia se suscribe informe técnico donde se refleja que “no constan aportados medios suficientes que acrediten fehacientemente la antigüedad de la segregación”, así como la discordancia sobre la superficie para la que se solicita la innecesariedad de segregación. Con ello se lleva a cabo un requerimiento de documentación que certifique y aclare las cuestiones en éste expuestas, tales como la superficie expuesta en los documentos aportados y la suscrita por el certificado de georeferenciación, correspondencia descriptiva y de superficie.

En contestación al requerimiento se recibe y adjunta al expediente documentación aclaratoria. **En ella se expone la escritura de compraventa privada fechada el 14 de junio de 1996, tal como describe la escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 2015.** Y el certificado de rectificación de superficie, coincidiendo con la superficie expuesta en la mencionada escritura de adjudicación de herencia de 2015 (118,34m<sup>2</sup>).

**Visto esto, se concluye que la superficie de la finca a realizar la innecesariedad de segregación es de 118,34m<sup>2</sup> según lo expuesto en el anexo de rectificación de la parcela nº 8, certificado por D.Rubén Santamaría Jimenez, graduado en ingeniería Geomática y Topografía, colegiado nº 8327, quedando acreditada dicha superficie y la antigüedad correspondiente con la documentación aportada.**

Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico, salvo mejor criterio.

*Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio»*

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente**

<sup>1</sup> En el supuesto de discrepancia o discordancia entre superficies descriptivas y gráficas, habría que considerar la realidad física o superficie real que resulta del levantamiento topográfico o planimétrico, teniendo en cuenta los criterios considerados en el artículo 33 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Asimismo en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario se regula el procedimiento de subsanación de discrepancias y de rectificación relativas a la configuración o superficie de la parcela con ocasión de la autorización de un hecho, acto o negocio en un documento público, en aquellos casos en los que exista una discrepancia entre la realidad física y la certificación catastral.





**5.- Asuntos de urgencia**

No hubo

**6.- Ruegos y preguntas.**

No hubo

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

